

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

Parte oficial

### Ministerio de Hacienda.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para reproducir ante las Cortes los proyectos de ley presentados a las mismas en 20 de Octubre de 1921 y 28 de Marzo de 1922, sobre aprobación de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por Reales decretos a los presupuestos de los Departamentos ministeriales desde Julio de 1921 a Febrero de 1922.—Páginas 82 a 85.

Otro ídem id. id. para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre aprobación de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por Reales decretos a los presupuestos de los Departamentos ministeriales desde Mayo de 1922 a Marzo de 1923.—Página 85 a 87.

### Ministerio de Marina.

Real decreto disponiendo que por motivos de salud cese en el destino de Jefe de los servicios de Artillería en el Departamento de Cartagena el General de brigada de Artillería de la Armada D. Manuel de Pando y Pedrosa.—Página 87.

### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real decreto elevando a la categoría de Escuela Profesional de Comercio la Pericial de San Sebastián.—Páginas 87 y 88.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso XII a don

João da Conceição Camoegas, Ministro de Instrucción y Bellas Artes de Portugal.—Página 88.

Otro declarando jubilado a D. Eulogio Serdán Aguirregavidia, Catedrático del Instituto de Vitoria.—Página 88.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Delegado regio provincial de Bellas Artes de Guipúzcoa a D. Carmelo de Echegaray.—Página 88.

Otro nombrando Delegado regio provincial de Bellas Artes de Guipúzcoa a D. Francisco Urcola.—Página 88.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Delegado regio de Primera enseñanza de Gerona a D. Juan Gomis Llambias.—Página 88.

Otro nombrando Delegado regio de Primera enseñanza de Gerona a don Alberto Balari.—Página 88.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Delegado regio de Primera enseñanza de la provincia de Lérida a D. Agustín Rodríguez-Aguilera y Sánchez.—Página 88.

Otro nombrando Delegado regio de Primera enseñanza de la provincia de Lérida a D. Francisco de P. Jené y Aizala.—Página 88.

Otro creando el cargo de Delegado regio de Primera enseñanza de Tarragona.—Página 88.

Otro nombrando Delegado regio de Primera enseñanza de Tarragona a D. Joaquín Monteverde Añet.—Página 89.

Otro aprobando y autorizando el anuncio a subasta del proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Pla y Laporta de obras complementarias de las preliminares ya ejecutadas, para construcción del nuevo edificio destinado a Escuela de Artes e Industrias de Alcoy.—Página 89.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para anunciar a concurso la adquisición de un edificio, de esta Corte, con destino a Biblio-

teca, Salón de Conferencias y Salas de estudio y consulta, y dependencias de servicios secundarios del Centro de Estudios Históricos.—Página 89.

### Ministerio de Fomento.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para celebrar la subasta de la obras de construcción de cuatro tinglados para mercancías en el puerto de Barcelona.—Página 89.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 89 a 91.

### Ministerio de Marina.

Real orden aprobando las modificaciones introducidas en el Reglamento por que se rige la Caja Central de Crédito Marítimo, el cual queda redactado en la forma que se publica.—Páginas 91 a 95.

### Ministerio de Hacienda.

Real orden declarando que no procede la adjudicación del concurso celebrado el 21 de Diciembre de 1922 para el arrendamiento de las Salinas de Torreveja y de la Mata.—Página 95.

### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden convocando oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional para cubrir sueldos vacantes en el Escalafón en la categoría de entrada.—Páginas 96 y 97.

Otra nombrando los Tribunales para

las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional.—Páginas 97 a 99.

#### Administración Central.

**GUERRA.**—Sección de Justicia y Asuntos generales.—Relación de los señores Jefes y Oficiales que pertenecieron a los Regimientos que se indican y cuyos ajustes definitivos se encuentran en la Sección de Ajustes y liquidación de los Cuerpos disueltos del Ejército.—Página 99.

**HACIENDA.**—Dirección general de Contribuciones.—Rectificación a la relación de concesión de condecoraciones, que se declaran anuladas, inserta en la GACETA de 4 de Mayo del año actual.—Página 99.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo el expediente incoado en virtud de instan-

cia del Presidente de la Asociación provincial del Magisterio conguense solicitando la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de dicha Asociación.—Página 99.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Anulación de resguardos.—Página 100.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 100.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 101.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría. Desestimando instancia del Profesor

de término de la Escuela Industrial de Gijón D. Ambrosio Federico Hultén Plá, solicitando se le nombre para la Cátedra de Mecánica general y Mecánica aplicada de la misma Escuela.—Página 102.

Disponiendo se sean de abono a los efectos de Clases pasivas, los servicios que se indican, al Profesor de Gimnasia de Instituto D. Paul G. Menis Echevarría.—Página 102.

Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la propiedad intelectual.—Obras inscritas durante el primer trimestre del año actual.—Página 102.

**ANEXO 1.º—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.**

**ANEXO 2.º—EDICTOS.**

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para reproducir ante las Cortes los proyectos de ley presentados a las mismas en 20 de Octubre de 1921 y 28 de Marzo de 1922, sobre aprobación de los suplementos de créditos y créditos extraordinarios concedidos por Reales decretos a los presupuestos de los Departamentos ministeriales desde Julio de 1921 a Febrero de 1922.

Dado en Palacio a diez y nueve de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

Ministro de Hacienda,

MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ

#### A LAS CORTES

En 20 de Octubre de 1921 y 28 de Marzo de 1922, el Gobierno de Su Majestad cumplió con lo preceptuado en el artículo 43 de la ley de Contabilidad, presentando a la deliberación de las Cortes dos proyectos de ley sobre aprobación de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios, concedidos por Reales decretos de aquel año económico.

La mayor parte de ellos, por su número y cuantía, debieron a los graves acontecimientos ocurridos en la zona de nuestro Protectorado en Marruecos, que hicieron precisa una intensa acción militar y obligaron a dotar considerablemente todos los servicios de Guerra y Marina. Afectan otros a compromisos internacionales, como la visita de SS. MM. los Reyes de Bélgica, participación de España en la Liga de las Naciones, envío de una Misión extraordinaria a las fiestas del primer Centenario de la independencia de la República del Perú y concurrencia de nuestro país a la Exposición de material científico, celebrado en Oporto. Y se refieren los demás a servicios considerados como de urgencia inaplazable, entre los cuales destacan por su importancia los de comunicación telegráfica con Africa; pago de dietas e indemnizaciones a testigos, peritos y Jurados, a fin de evitar una posible paralización de la Administración de Justicia; establecimiento en Barcelona de una Delegación del Ministerio del Trabajo, encargada de formar los censos patronal y obrero, y los relativos a gastos diversos de

Aduanas, sobre todo en la parte que se refiere a los de persecución del contrabando.

En todos estos casos se instruyeron los oportunos expedientes, donde constan los informes emitidos por la Intervención general de Administración del Estado y el Consejo de Estado en pleno, recayendo en cada uno de ellos el acuerdo del Consejo de Ministros, que asumió la responsabilidad de las respectivas concesiones.

Cumple el Gobierno su deber de dar cuenta nuevamente a las Cortes, por los fundamentos expuestos y los que circunstancialmente aparecen en los expedientes que se acompañan, sometiendo a su deliberación, refundidos los dos proyectos antes mencionados, en el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueban los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos a los presupuestos de los Departamentos ministeriales desde 30 de Junio a 29 de Diciembre de 1921, por los Reales decretos que se expresan en la adjunta relación, con destino al pago de las obligaciones que en la misma se detallan, por un total de 534.878.537,33 pesetas.

Artículo 2.º El importe de los antedichos suplementos de crédito y créditos extraordinarios se entenderá cubierto en la forma dispuesta por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 30 de Junio de 1923.—El Ministro de Hacienda, Miguel Villanueva y Gómez.

RELACIÓN de los créditos concedidos por Reales decretos, de que se ha dado cuenta a las Cortes en 20 de Octubre de 1921 y 28 de Marzo de 1922, a que se refiere el proyecto de ley de esta fecha.

SERVICIOS	Créditos extraordinarios	Suplementos de crédito	TOTAL
<b>Ministerio de Estado:</b>			
Crédito extraordinario para satisfacer los gastos derivados del viaje a España de S. M. los Reyes de Bélgica. (Real decreto de 30 Julio 1921) ..	79 316,77	»	79 316,77
Suplementos de crédito al capítulo 5.º, «Gastos diversos»; artículo 19, «Para los gastos derivados de la participación de España en la Liga de las Naciones». (Reales decretos de 30 Julio y 20 Septiembre 1921.) .....	»	1 583 588,95	1 583 588,95
Crédito extraordinario para atender a los gastos originados por el envío de una Misión extraordinaria, representante de España, en las fiestas del primer Centenario de la Independencia de la República del Perú. (Real decreto de 29 Septiembre 1921.) .....	250 000,00	»	250 000,00
	<b>329 316,77</b>	<b>1 583 588,95</b>	<b>1 912 905,72</b>
<b>Ministerio de Gracia y Justicia:</b>			
Suplemento de crédito al capítulo 5.º, artículo 1.º, «Indemnizaciones, dietas y transportes». Para indemnizaciones a testigos y peritos y dietas a Jurados. (Real decreto de 14 Febrero 1922.) .....	»	375 775,00	375 775,00
<b>Ministerio de la Guerra:</b>			
Suplemento de crédito al capítulo 1.º, artículo 1.º, «Personal de la Administración Central, Establecimientos de Instrucción e Industria militar» ..	»	141 222,00	141 222,00
Idem id. al capítulo 2.º, artículo 2.º, «Cuerpos armados del Ejército» .....	»	60.329 572,00	60.329 572,00
Idem id. al capítulo 2.º, artículo 4.º, «Material de Cuerpos del Ejército» ..	»	7.072 800,00	7.072 800,00
Idem id. al capítulo 7.º, artículo 1.º, «Servicios de subsistencias y acuartelamientos» .....	»	9 477 438,00	9 477 438,00
Idem id. al capítulo 10. artículo único, «Gastos diversos e imprevistos» ..	»	300 000,00	300 000,00
Idem id. al capítulo 13, artículo único, «Servicios de Aeronáutica» .....	»	1.800 000,00	1.800 000,00
Crédito extraordinario para satisfacer obligaciones de vestuario y equipo, pendientes de pago .....	13.629.117,87	»	13.629 117,87
Suplemento de crédito al capítulo 8.º, artículo único, «Servicios de Sanidad Militar». (Real decreto de 29 Diciembre 1921.) .....	»	500 000,00	500 000,00
Suplementos de crédito en esta forma. (Real decreto de 14 Febrero 1922):			
Al capítulo 2.º, artículo 2.º, «Cuerpos armados del Ejército» .....	»	9 000 000,00	9 000 000,00
Al capítulo 5.º, artículo único, «Servicios de Artillería» .....	»	400 000,00	400 000,00
Al capítulo 6.º, artículo único, «Servicios de Ingenieros» .....	»	1 240 000,00	1 240 000,00
Al capítulo 7.º, artículo 3.º, «Servicios de Transportes» .....	»	5 500 000,00	5 500 000,00
Al capítulo 7.º, artículo 4.º, «servicios de Hospitales» .....	»	3 201 000,00	3 201 000,00
Al capítulo 8.º, artículo único, «Servicios de Sanidad Militar» .....	»	1 000 000,00	1 000 000,00
Al capítulo 12, artículo 1.º, «Personal sin destino de plantilla» .....	»	1 200 000,00	1 200 000,00
Al capítulo 12, artículo 2.º, «Generales, Jefes y Oficiales en reserva» .....	»	700 000,00	700 000,00
Suplemento de crédito al capítulo 13, artículo único, «Servicios de Aeronáutica». (Real decreto de 25 Febrero 1922.) .....	»	300 000,00	300 000,00
	<b>13 629 117,87</b>	<b>102.162 032,00</b>	<b>115 791 149,87</b>
<b>Ministerio de Marina:</b>			
Suplemento de crédito al capítulo 6.º, «Fuerzas navales.—Personal»; artículo único, «Haberres del personal embarcado». (Real decreto de 16 Agosto 1921.) .....	»	298 146,00	298 146,00
Idem id. al capítulo 13, «Gastos diversos.—Material»; artículo 2.º, «Servicios industriales». (Real decreto de 16 Agosto 1921.) .....	»	5.500 000,00	5.500 000,00
Idem id. al capítulo 14, «Servicios de carácter temporal»; artículo 2.º, «Habilitaciones de Bases navales y otras atenciones transitorias». Para gastos de la Escuela de Hidroaviación. (Real decreto de 25 Septiembre 1921.) ..	»	4.000 000,00	4 000 000,00
Suplemento de crédito al capítulo 12, artículo 2.º, «Indemnizaciones por servicios especiales y destinos transitorios». (Real decreto 25 Febrero 1922.) .....	»	400 000,00	400 000,00
	»	<b>10.198.146,00</b>	<b>10 198 146,00</b>
<b>Ministerio de la Gobernación:</b>			
Suplemento de crédito al capítulo 39, «Telégrafos»; artículo 2.º, «Reparación extraordinaria de cables». Para atender a los gastos que origine el de Málaga a Melilla. (Real decreto de 23 Septiembre 1921.) .....	»	2 000 000,00	2 000 000,00
Idem id. al capítulo 39, «Telégrafos».—Gastos diversos; artículo 6.º, «Impresos». Para la adquisición de impresos con destino al servicio telegráfico y telefónico del Estado. (Real decreto de 7 Octubre.) .....	»	600 000,00	600 000,00
	»	<b>2 600 000,00</b>	<b>2 600 000,00</b>

SERVICIOS	Créditos extraordinarios	Suplementos de crédito	TOTAL
<b>Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:</b>			
Crédito extraordinario para los gastos originados con motivo de la concurrencia del Instituto Geográfico y Estadístico a la Exposición de material científico de Oporto. (Real decreto de 30 Julio 1921).....	75 000,00	"	75 000,00
<b>Ministerio de Fomento:</b>			
Suplemento de crédito al capítulo 24, «Obras hidráulicas»; artículo 2.º, «Defensas y encauzamientos», para las obras de encauzamiento del río Llobregat. (Real decreto de 26 Agosto 1921.).....	"	290 000,00	290.000,00
<b>Ministerio del Trabajo:</b>			
Crédito extraordinario para atender a los gastos que origine el establecimiento en Barcelona de una Delegación del Ministerio del Trabajo. (Real decreto de 25 Febrero 1922).....	135.000,00	"	135 000,00
<b>Ministerio de Hacienda:</b>			
Suplemento de crédito al capítulo 13, artículo 2.º, «Gastos diversos de Aduanas». (Real decreto de 7 Febrero 1922.).....	"	400.000,00	400.000,00
<b>Acción en Marruecos.—Guerra, 1921:</b>			
Suplemento de crédito al capítulo 1.º, artículo 2.º, «Cuerpos armados del Ejército».....	"	13.719.630,00	13.719.630,00
Idem al capítulo 3.º, artículo único, «Servicios de Artillería».....	"	121.334.150,00	121.334.150,00
Idem al capítulo 4.º, artículo único, «Servicios de Ingenieros».....	"	51.035.700,00	51.035.700,00
Idem al capítulo 5.º, artículo 1.º, «Servicios de Subsistencias y acuartelamiento».....	"	34.841.034,34	34.841.034,34
Idem al capítulo 5.º, artículo 2.º, «Servicios de Campamento».....	"	9.000.000,00	9.000.000,00
Idem al capítulo 5.º, artículo 3.º, «Servicios de Transportes».....	"	46.441.369,00	46.441.369,00
Idem al capítulo 5.º, artículo 4.º, «Servicios de Hospitales».....	"	3.500.000,00	3.500.000,00
Idem al capítulo 6.º, artículo único, «Servicios de Sanidad Militar».....	"	8.028.200,00	8.028.200,00
Idem al capítulo 7.º, artículo único, «Servicios de Cría caballar y Remonta».....	"	32.000.000,00	32.000.000,00
Idem al capítulo 8.º, artículo único, «Gastos diversos e imprevistos».....	"	1.000.000,00	1.000.000,00
Idem al capítulo 10, artículo único, «Personal sin destino de plantilla».....	"	300.000,00	300.000,00
Idem al capítulo 11, artículo único, «Servicios de Aeronáutica».....	"	7.700.000,00	7.700.000,00
Crédito extraordinario para satisfacer obligaciones de vestuario y equipo pendientes de pago.....	9.723.468,40	"	9.723.468,40
<b>Marina, 1921:</b>			
Suplemento de crédito al capítulo adicional, artículo único, «Personal embarcado de servicio en las costas».....	"	333.200,00	333.200,00
Los antedichos suplementos de crédito, y crédito extraordinario fueron concedidos por Reales decretos de 4 Julio, 16 Agosto, 23 y 26 Septiembre, 7 y 19 Octubre 1921.			
Suplemento de crédito al capítulo 6.º, artículo único, «Servicios de Sanidad Militar». (Real decreto de 29 Diciembre 1921.).....	"	1.500.000,00	1.500.000,00
Suplemento de crédito al capítulo 6.º, artículo único, «Servicios de Sanidad Militar». (Real decreto de 10 Enero 1922.).....	"	600.000,00	600.000,00
<b>Real decreto de 14 Febrero 1922:</b>			
Suplementos de crédito en la siguiente forma:			
Al capítulo 1.º, artículo 1.º, «Personal de la Administración regional».....	"	600.000,00	600.000,00
Al capítulo 3.º, artículo único, «Servicios de Artillería».....	"	3.050.600,00	3.050.600,00
Al capítulo 4.º, artículo único, «Servicios de Ingenieros».....	"	5.000.000,00	5.000.000,00
Al capítulo 5.º, artículo 1.º, «Servicios de Subsistencias y Acuartelamiento».....	"	18.769.619,00	18.769.619,00
Al capítulo 5.º, artículo 2.º, «Servicios de Campamento».....	"	1.900.000,00	1.900.000,00
Al capítulo 5.º, artículo 4.º, «Servicios de Hospitales».....	"	5.295.000,00	5.295.000,00
Al capítulo 6.º, artículo único, «Servicios de Sanidad Militar».....	"	9.078.000,00	9.078.000,00
<b>Real decreto de 25 Febrero 1922:</b>			
Suplemento de crédito al capítulo 3.º, artículo único, «Servicios de Artillería».....	"	10.970.600,00	10.970.600,00
Suplemento de crédito al capítulo 11, artículo único, «Servicios de Aeronáutica».....	"	7.327.000,00	7.327.000,00
	9.723.468,40	393.374.092,34	403.097.560,74

SERVICIOS	Créditos extraordinarios	Suplementos de crédito	TOTAL
<b>RESUMEN</b>			
Ministerio de Estado.....	329.316,77	1.583.583,95	1.915.905,72
Ministerio de Gracia y Justicia.....	»	375.775,00	375.775,00
Ministerio de la Guerra.....	13.629.117,87	102.162.032,00	115.791.149,87
Ministerio de Marina.....	»	10.198.146,00	10.198.146,00
Ministerio de la Gobernación.....	»	2.600.000,00	2.600.000,00
Ministerio de Instrucción pública.....	75.000,00	»	75.000,00
Ministerio de Fomento.....	»	290.000,00	290.000,00
Ministerio del Trabajo.....	135.000,00	»	135.000,00
Ministerio de Hacienda.....	»	400.000,00	400.000,00
Acción en Marruecos.....	9.723.468,40	393.374.092,34	403.097.560,74
	<b>23.891.903,04</b>	<b>510.986.634,29</b>	<b>534.878.537,33</b>

Madrid, 30 de Junio de 1923.—El Ministro de Hacienda, Miguel Villanueva.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre aprobación de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios, concedidos por Reales decretos a los presupuestos de los Departamentos ministeriales desde Mayo de 1922 a Marzo de 1923.

Dado en Palacio a diez y nueve de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ.

#### A LAS CORTES

En el período transcurrido desde Agosto de 1922 a Marzo de 1923, durante el ejercicio último, el Gobierno de S. M. vió precisado a usar de la facultad que le confiere el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública para otorgar créditos que, en atención a circunstancias de necesidad y urgencia, entendié que no debían aplazarse.

Por su cuantía e importancia figuran en primer término, entre otros, los referentes a servicios de Guerra y

Marina, en la Península y en Marruecos, consecuencia de los sucesos acaecidos en la zona de Melilla, que, si bien con menos intensidad, aun dejan sentir sus efectos. Otros tienen origen en relaciones de orden internacional; muestras de afecto de pueblos hermanos, revelados en la visita del Presidente de la República Argentina, o deberes humanitarios, cual el socorro de griegos y armenios, perjudicados por el incendio de Smirna. Y algunos afectan directamente a la vida económica del país, porque tendieron a evitar o aminorar los daños de la plaga de langosta, azote de las cosechas; al pago de obras ejecutadas en caminos vecinales, necesario medio de comunicación; a reparar estragos del mar en puertos y carreteras de las Islas Canarias; o, finalmente, representen el apoyo financiero del Estado a iniciativas útiles, como la Feria de Muestras, organizada en Valencia, y la más trascendental del Primer Congreso Nacional del Comercio Español en Ultramar, que puede abrir amplios horizontes al desenvolvimiento mercantil de nuestra Patria.

Se instruyeron en todos estos casos los oportunos expedientes, donde constan los informes emitidos por la Intervención general de la Administra-

ción del Estado y el Consejo de Estado en pleno, recayendo en cada uno de ellos el acuerdo del Consejo de Ministros, que asumió la responsabilidad de las respectivas concesiones.

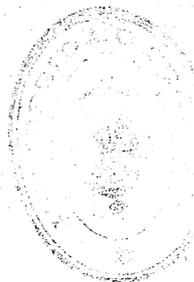
El Gobierno cumple el deber de dar cuenta a las Cortes de esas concesiones, y a este efecto, junto con los expedientes incoados, somete a su deliberación el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueban los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos a los presupuestos de los Departamentos ministeriales desde 2 de Mayo de 1922 a 2 de Junio de 1923 por los Reales decretos que se expresan en la adjunta relación, con destino al pago de las obligaciones que en la misma se detallan, por un total de 80.363.890,67 pesetas.

Artículo 2.º El importe de los antedichos suplementos de crédito y créditos extraordinarios, se entenderá cubierto, y en su caso se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 30 de Junio de 1923.—El Ministro de Hacienda, Miguel Villanueva y



RELACIÓN de los créditos concedidos por Reales decretos a que se refiere el proyecto de ley de esta fecha.

SERVICIOS	Créditos extraordinarios	Créditos suplementos	TOTAL
<b>ECONÓMICO 1922-23</b>			
<b>Presidencia del Consejo de Ministros:</b>			
Para satisfacer los gastos ocasionados con motivo de la visita a España del Presidente electo de la República Argentina. (Real decreto de 31 Agosto 1922) .....	75.000,00	»	75.000,00
	75.000,00	»	75.000,00
<b>Ministerio de Estado:</b>			
Para socorro de armenios y griegos perjudicados por el incendio de Smirna. (Real decreto de 30 Enero 1923.) .....	58.000,00	»	58.000,00
Para gastos con que España contribuye a la suscripción para elevar un monumento al Adelantado Vasco Núñez de Balboa en Panamá. (Real decreto de 27 Marzo 1923.) .....	77.000,00	»	77.000,00
	135.000,00	»	135.000,00
<b>Ministerio de la Guerra:</b>			
Servicios de Sanidad Militar. (Real decreto de 13 Febrero 1923.) .....	»	100.000,00	100.000,00
Personal sin destino de plantilla del vigente presupuesto de gastos. (Real decreto de 27 Febrero 1923.) .....	»	1.500.000,00	1.500.000,00
	»	1.600.000,00	1.600.000,00
<b>Ministerio de la Gobernación:</b>			
Para pago de nuevas indemnizaciones establecidas por Real orden de 27 Septiembre 1920, a los empleados de Correos adscritos a las Estafetas ambulantes. (Real decreto de 2 Mayo 1922.) .....	»	375.000,00	375.000,00
Gastos reservados y extraordinarios de Vigilancia y Seguridad. (Real decreto de 31 Agosto 1922.) .....	643.000,00	»	643.000,00
	643.000,00	375.000,00	1.023.000,00
<b>Ministerio de Fomento:</b>			
Para caminos vecinales, subvenciones. Para satisfacer las certificaciones de obras que se hagan en el primer trimestre del ejercicio corriente. (Real decreto de 2 Mayo 1922.) .....	»	6.000.000,00	6.000.000,00
Para gastos de extinción de la langosta. (Real decreto de 13 Febrero 1923.) .....	»	1.500.000,00	1.500.000,00
Para obras urgentes de reparación de los daños producidos en las carreteras del Estado por inundaciones o grandes temporales. (Real decreto de 20 Febrero 1923.) .....	3.372.000,00	»	3.372.000,00
Para reparar extragos producidos por el mar en los puertos de las Islas Canarias. (Real decreto de 20 Febrero 1923.) .....	459.000,00	»	459.000,00
	3.831.000,00	7.500.000,00	11.331.000,00
<b>Ministerio del Trabajo:</b>			
Exposiciones y edificaciones con destino a la construcción del edificio donde ha de ser instalada la feria de Muestras de Valencia. (Real decreto de 2 Mayo 1922.) .....	»	187.500,00	187.500,00
Auxilios y subvenciones para los gastos que origina la celebración del Primer Congreso Nacional del Comercio español en Ultramar. (Real decreto de 13 Febrero 1923.) .....	»	450.000,00	450.000,00
	»	637.500,00	637.500,00
<b>Acción en Marruecos:</b>			
Personal de Administración regional .....	»	150.000,00	150.000,00
Servicios de Ingenieros .....	»	12.423.750,00	12.423.750,00
Idem de subsistencias y acuartelamientos .....	»	10.020.979,67	10.020.979,67
Idem de transportes .....	»	13.707.827,00	13.707.827,00
Idem de hospitales .....	»	4.780.000,00	4.780.000,00
Idem de Sanidad Militar .....	»	895.000,00	895.000,00
Gastos diversos e imprevistos .....	»	250.000,00	250.000,00
Personal sin destino de plantilla .....	»	75.000,00	75.000,00
Servicios de Aeronáutica. (Real decreto de 16 Mayo 1922.) .....	»	3.256.750,00	3.256.750,00
Idem de Artillería. (Real decreto de 30 Octubre 1922.) .....	»	10.000.000,00	10.000.000,00
Personal sin destino de plantilla. (Real decreto de 27 Febrero 1923.) .....	»	450.000,00	450.000,00

SERVICIOS	Créditos extraordinarios	Créditos suplementos	TOTAL
Servicios de Cría caballar y Remonta, para la adquisición de ganado con destino al Ejército de África. (Real decreto de 24 Marzo 1923.).....	»	3.553.350,00	3.553.350,00
Cuerpos armados del Ejército. (Real decreto de 27 Marzo 1923.).....	»	5.819.734,00	5.819.734,00
	»	65.387.390,67	65.387.390,67
<b>RESUMEN</b>			
Presidencia del Consejo de Ministros.....	75.000,00	»	75.000,00
Ministerio de Estado.....	135.000,00	»	135.000,00
Ministerio de la Guerra.....	»	1.600.000,00	1.600.000,00
Ministerio de la Gobernación.....	648.000,00	375.000,00	1.023.000,00
Ministerio de Fomento.....	3.831.000,00	7.500.000,00	11.331.000,00
Ministerio del Trabajo.....	»	637.500,00	637.500,00
Acción en Marruecos.....	»	65.387.390,67	65.387.390,67
	4.639.000,00	75.499.890,67	80.133.890,67
<b>AÑO ECONÓMICO 1923-24</b>			
<b>Ministerio de Estado:</b>			
Para atender a los gastos originados con motivo del viaje de SS. MM. a Bélgica. (Real decreto de 1 Mayo 1923.).....	150.000,00	»	150.000,00
<b>Ministerio de Fomento:</b>			
Para atender a los gastos que origine la celebración en esta Corte de la Conferencia internacional sobre los medios oportunos de lucha a emplear contra la mosca del olivo. (Real decreto de 2 Junio 1923.).....	25.000,00	»	25.000,00
<b>RESUMEN</b>			
Ministerio de Estado.....	150.000,00	»	150.000,00
Ministerio de Fomento.....	25.000,00	»	25.000,00
	175.000,00	»	175.000,00
<b>RESUMEN GENERAL</b>			
Año económico 1922-23.....	4.639.000,00	75.499.890,67	80.133.890,67
Año económico 1923-24.....	175.000,00	»	175.000,00
	4.814.000,00	75.499.890,67	80.363.890,67

Madrid, 30 de Junio de 1923.—El Ministro de Hacienda, Miguel Villanueva.

**MINISTERIO DE MARINA**

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el General de brigada de Artillería de la Armada D. Manuel de Pando y Pedrosa, cese, por motivos de salud, en su destino de Jefe de los Servicios de Artillería en el Departamento de Cartagena.

Dado en Palacio a cuatro de Julio de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Ministro de Marina,

**JUAN BAUTISTA AZNAR.**

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**EXPOSICION**

**SEÑOR:** La Diputación provincial de Guipúzcoa y el Ayuntamiento de San Sebastián, dando una prueba de su interés y celo por el desarrollo de la cultura, acuden al Ministerio de Instrucción pública en solicitud de que se eleve a la categoría de Escuela Profesional la Pericial de Comercio establecida en dicha ciudad, obligándose las expresadas Corporaciones populares a sufragar todos los gastos que ocasionen las nuevas enseñanzas, a cuyo efecto han consignado los créditos necesarios en sus respectivos presupuestos.

Dentro de la legislación vigente y desde luego sin gravamen alguno para el Tesoro, pueden y deben ser recogidas tan laudables iniciativas, fomentando así el estudio de la carrera mercantil en su grado profesional, y por ello, el Ministro que suscribe, con la autorización del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de Julio de 1923.

**SEÑOR:**

**A L. R. P. de V. M.**  
**JOAQUÍN SALVATELLA.**

**REAL DECRETO**

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción

ción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se eleva a la categoría de Escuela profesional la pericial de Comercio de San Sebastián, con sujeción al plan de estudios establecido por Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Artículo 2.º Queda adicionada la plantilla de dicha Escuela con las cátedras siguientes:

Legislación mercantil comparada.  
Cálculo comercial.  
Física y Química; y  
Alemán.

Artículo 3.º Se crea también el cargo de Profesor especial para las enseñanzas de Administración económica y Contabilidad pública.

Artículo 4.º El número de Auxiliares y su distribución por grupos serán los que determina el artículo 34 del citado Decreto; debiendo, en su consecuencia, aumentarse una plaza de Auxiliar de ascenso y otra de supernumerario.

Artículo 5.º Las cuatro cátedras mencionadas y el cargo de Profesor especial se anunciará para su provisión al turno de oposición libre, según previene el artículo 10 del Real decreto de 21 de Junio de 1918.

Las auxiliares se proveerán conforme a la legislación a ellas aplicables.

Artículo 6.º Todos los gastos del personal docente a que se refieren los artículos anteriores, así como los de instalación y material de enseñanza que origine la elevación a la categoría de Profesional de la Escuela de Comercio de San Sebastián, serán satisfechos directamente por la Diputación provincial de Guipúzcoa y por el Ayuntamiento de dicha ciudad.

Artículo 7.º Se recaudarán en metálico los derechos de matrícula y de examen en las asignaturas que constituyen el grado profesional y su importe ingresará en las arcas de las Corporaciones provincial y municipal.

Artículo 8.º El Director de la referida Escuela elevará al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, antes de primero de Septiembre venidero, las oportunas propuestas, acordadas por el Claustro, para el desempeño interino de las nuevas enseñanzas, a fin de que éstas puedan darse desde el próximo curso académico sin interrupción alguna, hasta tanto se cubran en propiedad las respectivas vacantes.

Artículo 9.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones que sean necesarias para el debido cumplimiento y ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA.

#### REALES DECRETOS

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura general por D. João da Conceição Camozas, Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes de Portugal, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Eulogio Serdán Aguirre-gavidia, Catedrático del Instituto de Vitoria, que cumplió la edad reglamentaria el día 3 del actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado regio provincial de Bellas Artes de Guipúzcoa Me ha presentado D. Carmelo de Echegaray.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Francisco Urcola,

Vengo en nombrarle Delegado regio provincial de Bellas Artes de Guipúzcoa.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado regio de Primera enseñanza de Gerona Me ha presentado D. Juan Gomis Llambías.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Alberto Balari,

Vengo en nombrarle Delegado regio de Primera enseñanza de Gerona,

Dado en Palacio a seis de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado regio de Primera enseñanza de la provincia de Lérida Me ha presentado D. Agustín Rodríguez-Aguilera y Sánchez.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Francisco de P. Jené y Aixala,

Vengo en nombrarle Delegado regio de Primera enseñanza de la provincia de Lérida.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA.

La propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea el cargo de Delegado regio de Primera enseñanza de Tarragona.

Artículo 2.º Sus atribuciones serán las determinadas en el Real decreto de 10 de Octubre de 1919.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Joaquín Monteverde Ayet,

Vengo en nombrarle Delegado regio de Primera enseñanza de Tarragona.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA.

La propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 27 del Real decreto orgánico del Servicio de Construcciones civiles de 4 de Septiembre de 1908, y en consonancia con los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, se aprueba y autoriza el anuncio a subasta del proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Plá y Laporta, de obras complementarias de las preliminares ya ejecutadas, desglosado del general, que comprende en esta segunda parte el basamento y zócalos hasta el enrase con la planta de sótanos para construcción del nuevo edificio destinado a Escuela de Artes e Industrias de Alcoy, con un presupuesto de contrata que se eleva a la cifra de 249.557,78 pesetas, cuyo gasto se abonará con cargo a la consignación que figura en el capítulo 24, artículo 2.º, concepto 4.º, apartado A) del vigente presupuesto de este Departamento, donde se menciona especialmente la expresada obligación.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA.

La propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Atendiendo a la urgente necesidad de dar apropiada instalación, con carácter definitivo, a la copiosa e interesante colección bibliográfica del Centro de Estudios Históricos, y de acomodar a la vez debidamente el salón para conferencias y las salas de estudio y consulta, con las restantes dependencias indispensables para el funcionamiento de otros servicios secundarios, se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, para anunciar a concurso la adquisición de un edificio en esta Corte con el fin expresado, señalando las bases de la convocatoria y condiciones que ha de reunir el inmueble que se ofrezca.

Artículo 2.º Las proposiciones que se presenten pasarán a informe de una Comisión designada por el Ministro del Ramo, de tres Vocales de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, y un Arquitecto, cumpliéndose después los demás trámites que la ley de Contabilidad señala y lo que preceptúa la de 21 de Diciembre de 1876 y Reglamento para su aplicación de 11 de Julio de 1909, respecto al dictamen obligatorio de la Junta de Edificios del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 20 de Marzo de 1922 el proyecto para la construcción de cuatro tinglados para mercancías en el puerto de Barcelona, por el sistema de subasta, se ha tramitado el oportuno expediente con sujeción a lo dispues-

to en la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública. El Ministerio de Hacienda ha informado favorablemente la construcción de referencia, y el Consejo de Estado, cuyo dictamen fué requerido en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 57 y 67 de la referida ley de Contabilidad, manifestó su opinión en el sentido de que, previa la justificación por la Junta de contar con recursos suficientes para el pago de la obligación que se trata de contraer, procedía la realización de las obras proyectadas y, en su consecuencia, conceder la autorización necesaria para la celebración de la correspondiente subasta. Finalmente, la Junta de Obras del puerto, con cargo a cuyos fondos se han de abonar las obras de referencia, ha justificado disponer de recursos suficientes para este objeto, y el pliego de condiciones que propone para que rija en la subasta es análogo al aprobado para obras de igual naturaleza, por lo que no ofrece reparo alguno su aprobación.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Estado, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 6 de Julio de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

RAFAEL GASSET.

### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para celebrar la subasta de las obras de construcción de cuatro tinglados para mercancías en el puerto de Barcelona por su presupuesto de contrata de 1.163.503,59 pesetas, y se aprueban al efecto los pliegos de condiciones que han de regir en la misma.

Dado en Palacio a seis de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

RAFAEL GASSET.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Elmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) con sujeción a lo dispuesto en la Real,

primera del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cervera, de primera clase, a don José del Moral Marañez, que sirve el de Lorea y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1923.

LOPEZ MUÑOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Martos, de primera clase, a D. Roderindo Enríquez Rodríguez, que sirve el de Ubeda y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1923.

LOPEZ MUÑOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Pamplona, de primera clase, a don Nicolás Iraola España, que sirve el de Valdepeñas y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1923.

LOPEZ MUÑOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Santander, de primera clase, a don Félix Alvarez Cascos, que sirve el de Gijón y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1923.

LOPEZ MUÑOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Torrente, de primera clase, a don José Endérica Gutiérrez, que sirve el de Santúcar la Mayor y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1923.

LOPEZ MUÑOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Coruña, de segunda clase, a don Ubaldo Gigosos Marcos, que sirve el de Tarrasa y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1923.

LOPEZ MUÑOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Lucena, de segunda clase, a don Antonio Rodríguez Goicoechea, que sirve el de Villanueva de la Serena y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1923.

LOPEZ MUÑOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Vergara, de segunda clase, a don Ramón González Regueral, que sirve el de Palencia y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1923.

LOPEZ MUÑOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Señorín Carballino, de tercera clase, a D. José Otero Fernández, que sirve el de Redondela y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1923.

LOPEZ MUÑOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villajoyosa, de tercera clase, a don Sebastián A. Robles, que sirve el de Ayamonte y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1923.

LOPEZ MUÑOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla tercera del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Gaucín, de cuarta clase, a don Eduardo González Abela, que sirve el de Belchite.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1923.

LOPEZ MUÑOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

H. M. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla tercera del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Martín de Valdeiglesias, de cuarta clase, a D. Joaquín Muñoz Casillas, que sirve el de Cifuentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1923.

LOPEZ MUÑOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL ORDEN

H. M. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado aprobar las modificaciones introducidas en el Reglamento por que se rige la Caja Central de Crédito Marítimo, acordadas por el Consejo directivo de dicha institución a propuesta de su Comisión permanente, el cual quedará redactado en la forma que a continuación se expresa y deberá ser publicado en la GACETA DE MADRID y en el *Diario Oficial* de este Ministerio, a los fines de su cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1923.

AZNAR

Señores Presidentes del Consejo directivo y de la Comisión permanente de la Caja Central de Crédito Marítimo.

### Reglamento de la Caja Central de Crédito marítimo.

#### CAPITULO PRIMERO

##### CARÁCTER DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 1.º La Caja Central de Crédito Marítimo, institución cooperativa de crédito popular, dependiente del Ministerio de Marina, está destinada, según determinan los Estatutos, a fomentar la industria pesquera y a

procurar el mejoramiento social de los obreros dedicados a las industrias que a continuación se enumeran: pesquerías, fabricación o construcción, reparación y venta de artes y demás instrumentos de pesca, carnadas, embarcaciones, cordelería, aparejos y cuantos efectos son necesarios para el ejercicio de la pesca, fabricación de frío industrial para su conservación, transporte de la misma a las estaciones y su recibe, preparación y subasta, tanto en los puertos productores como en los consumidores, salazón y conservas, tráfico interior y exterior de los puertos y, en general, cualquier otra de carácter marítimo.

#### CAPITULO II

##### FUNCIONES QUE HA DE REALIZAR

Artículo 2.º De acuerdo con lo establecido en los Estatutos, las funciones encomendadas a la Caja son económicas y sociales.

#### CAPITULO III

##### FUNCIONES ECONÓMICAS

Artículo 3.º La Caja Central podrá efectuar con las Asociaciones cooperativas constituidas por los obreros mencionados en el artículo 1.º y con las instituciones de crédito marítimo que aquéllas puedan formar, con arreglo al artículo 16 de los Estatutos, las operaciones siguientes: concesión de préstamos, apertura de cuentas de crédito, negociación de sus efectos, avalar o responder de las operaciones que efectúen con entidades bancarias, administrar sus fondos y admisión de depósitos productivos de interés.

Estas operaciones podrán también ser efectuadas por las Cajas comarcanas con las Asociaciones cooperativas.

Tanto la Caja central, como las comarcanas, podrán recibir depósitos de extraños en cuenta corriente con interés.

Artículo 4.º Las Cajas central y comarcanas podrán admitir como garantía de las operaciones que de ellas soliciten las Asociaciones a que se refiere el artículo 3.º, la representada por los bienes sociales, tales como el capital, edificios y embarcaciones que se ofrezcan con garantía hipotecaria, así las ya poseídas por la Asociación, como aquellas otras que puedan adquirir con el producto del préstamo que se haga, productos pesqueros y sus derivados, efectos propios de los oficios a que se dediquen los asociados, la garantía personal solidaria de éstos con la mancomunada de la Asociación y la garantía individual de cualquiera de ellos o de un extraño, siempre que en estos últimos casos pueda repetirse además contra la propia Asociación.

Artículo 5.º Las Asociaciones facultadas para efectuar operaciones con las Cajas central y comarcanas, que deseen hacer operaciones con sus asociados individualmente, deberán contar con una sección denominada "Caja de Crédito", integrada por los que conjuntamente se garanticen las referidas operaciones, reducidas a las siguientes: préstamos, recaudar y pagar por su cuenta cantidades que

procedan del ejercicio de su industria, recibir depósitos en cuenta corriente, con interés o sin él y negociar con las referidas Cajas los documentos de crédito que suscriban.

Podrán las expresadas Asociaciones contratar empréstitos y recibir de los extraños depósitos con interés para la consecución de sus fines.

Artículo 6.º Para que las mencionadas Asociaciones puedan realizar operaciones con las Cajas central y comarcanas, deberán sus respectivos Reglamentos o los acuerdos que en su cumplimiento adopten las Juntas generales, según los casos, establecer preceptos que comprendan los extremos que a continuación se expresan:

a) Que la Asociación persigue fines cooperativos.

b) La extensión y condiciones de la responsabilidad que incumbe a cada uno de los asociados en los compromisos que la Asociación adquiera.

c) Que la Asociación se someterá a la inspección administrativa de la Caja central y de la comarcana en su caso, a las que deberá enviar cuantos documentos consideren aquéllas necesarios para la eficacia de la expresada inspección.

Artículo 7.º Las embarcaciones e inmuebles que garanticen operaciones efectuadas con la Caja, deberán hallarse aseguradas de riesgo marítimo e incendios, respectivamente, en instituciones que la Caja acepte. Esta vigilará que las entidades prestatarias paguen puntualmente las primas correspondientes, pudiendo, caso de que alguna de ellas quedé en descubierto, abonar la prima adeudada, cuyo importe se aumentará al del préstamo concedido a la Asociación de que se trate.

Artículo 8.º Las garantías que las Asociaciones presen en las operaciones que efectúen con la Caja, serán de cuantía superior a la de ésta, en un tercio de su valor, y los bienes que las constituyan deberán estar libres de toda responsabilidad.

Se exceptúan de lo expresado precedentemente la cuantía de la garantía personal solidaria de los asociados, la de los productos de la pesca y la de artes y demás utensilios empleados en su ejercicio.

En cuanto a la primera, el valor de los bienes que posean los asociados cuya garantía personal solidaria garantice un préstamo, ha de ser doble del de éste.

La garantía constituida por los productos de la pesca tendrá que ser de un valor probable durante el plazo por que se conceda el préstamo, de cuatro veces la cuantía de éste, calculándose dicho valor para una embarcación determinada, promediando los que alcance en varias análogas, durante los últimos diez años.

Las embarcaciones cuyos productos garanticen préstamos deberán también hallarse aseguradas de riesgo marítimo, y en sus asientos

del Registro correspondiente de la Comandancia o Ayudantía de Marina se anotará el compromiso que sobre ellas pesa.

Respecto a la garantía constituida por las artes y demás utensilios empleados en el ejercicio de la pesca, la Comisión permanente podrá admitirla por la fracción de su justiprecio, nunca superior a su cuarta parte, con que considere equitativo aceptarla, en vista de la mayor o menor probabilidad que exista de conservación de los efectos de que se trate, extensión del plazo por que se solicita el préstamo, forma más o menos rápida de su reembolso, etc.

Artículo 9.º Las Asociaciones prestatarias podrán amortizar total o parcialmente sus débitos con la Caja, en cualquier momento anterior a su vencimiento.

#### CAPITULO IV

##### OPERACIONES INICIALES DE LA CAJA

Artículo 10. La Caja Central de Crédito Marítimo efectuará operaciones con los Pósitos de Pescadores, los Marítimos y los Marítimo-terrestres, extendiendo su actuación a las demás Asociaciones cooperativas de obreros empleados en las industrias que relaciona el artículo 1.º de este Reglamento, cuando lo acuerde el Consejo directivo de esta Caja.

Artículo 11. Las operaciones que la Caja Central hará en un principio, serán: préstamos en metálico, apertura de cuentas de crédito con interés y avalar o responder de las que los Pósitos efectúen con otras entidades bancarias.

#### CAPITULO V

##### DE LOS PRÉSTAMOS

Artículo 12. Los préstamos que se podrán solicitar de la Caja habrán de ser aplicados a la realización de las finalidades que se expresan en los siguientes conceptos, cuyo orden será el de preferencia para su concesión:

1.º Adquisición por la Asociación de embarcaciones y útiles propios de las industrias en que los asociados trabajen, y principalmente de aquellos que señalen un progreso local en su ejercicio y para su mejora o reparación.

2.º Organización de las operaciones de la industria marítima de que se trate, en forma que permita la supresión de intermediarios.

3.º Concesión de préstamos con exclusiva aplicación a las industrias marítimas.

4.º Organización de instituciones o secciones cuyo funcionamiento entrañe la supresión de intermediarios.

5.º Para fines de previsión social y los demás que en su Reglamento se expresan, incluso para la "Casa del Pescador" y la "Casa del Marino".

Artículo 13. La Asociación que

desea obtener un préstamo lo solicitará del Presidente de la Comisión permanente, mediante instancia en la cual expresará:

1.º Las fechas de aprobación del Reglamento por el Gobierno civil y por esta Caja, la de celebración de la Junta general de constitución y la del envío del certificado de su acta al Gobierno civil.

2.º La aplicación que habrá de darse al préstamo, cálculo de los beneficios que les reportará y las posibilidades económicas de su devolución.

3.º Garantías que la Asociación ofrece para la operación enumeradas lo más concreta y detalladamente posible, así como los otros compromisos a que aquéllas estén afectas, caso de que esto ocurra; y

4.º Forma en que el préstamo ha de reembolsarse.

Acompañarán además a la expresada solicitud los siguientes documentos, visados por el Inspector local:

1.º Un ejemplar del Reglamento y un certificado de los acuerdos de las juntas generales que lo hayan modificado.

2.º Relación de los miembros de las Juntas inspectoras y de Gobierno, con sus nombres, profesiones y domicilios.

3.º Si la garantía ofrecida es la personal solidaria de los asociados, relación nominal certificada de los mismos, con enumeración de los bienes que posean o de aquellos más especialmente afectos a la garantía, y si el préstamo va a dedicarse por la Asociación a prestar a su vez a los asociados, para la adquisición o reparación de embarcaciones, deberá también enviarse con la solicitud certificación del acuerdo adoptado en junta general de que dichas embarcaciones se hipotecarán a responder de la devolución del préstamo.

4.º Si la garantía ofrecida es la de los productos de la pesca, certificado del acuerdo adoptado en junta general de que la Caja podrá en caso de incumplimiento por la Asociación del contrato de préstamo, incautarse de las embarcaciones que capturen aquéllos y de las artes y demás utensilios empleados en el ejercicio de la pesca, administrárlas, arrendárlas, en una palabra, adoptar cuantas medidas crea convenientes para reembolsarse del préstamo concedido.

5.º Si el préstamo fuera para la sección "Caja de Crédito", deberá adjuntar con la solicitud certificado de los acuerdos adoptados en juntas generales sobre los puntos que a continuación se exponen, caso de que no constasen ya sus preceptos en el Reglamento,

a) Interés que la Asociación percibirá en las operaciones que con sus asociados realice, que no podrá ser superior al que la Comisión permanente acuerde.

b) Origen y cuantía del capital de la sección y operaciones que haya de

efectuar, así como su finalidad, forma de verificarlas y garantía que exigirá.

Artículo 14. Previos los informes que la Comisión permanente considere oportuno adquirir respecto a los antecedentes de los asociados a un pósito, podrá la Caja, siendo pobres, conceder préstamos de un valor no superior a 5.000 pesetas, con sólo su garantía personal solidaria, cuando aquél haya de emplearse en fines reproductivos para la Asociación.

Artículo 15. Previo acuerdo del Consejo directivo, y a propuesta de la Comisión permanente, se podrán otorgar a los Pósitos marítimos préstamos en metálico para emplearlos en adquirir acciones o títulos de las Compañías mercantiles explotadoras de las industrias en que sus asociados trabajen, con la sola garantía de los mencionados efectos, cuando dichas entidades no dispongan de otras suficientes que ofrecer.

Constituirán requisitos indispensables para ellos:

a) Que los valores de que se trate, tanto por la solvencia de la Compañía que los emita, cuanto por las condiciones en que se haya hecho la emisión, constituyen un medio seguro de colocación del capital.

b) Que los expresados valores, una vez adquiridos por los Pósitos, sean entregados en concepto de depósito a la Comisión permanente de la Caja.

c) Si algún Pósito no contase con ingresos de aplicación libre, de cuantía suficiente para el pago de los intereses del préstamo y la amortización del capital prestado que autorice a la Comisión permanente a cobrar los dividendos de los expresados valores para aplicarlos a los mencionados pagos.

Si las acciones o títulos son nominativos, los Pósitos practicarán las gestiones necesarias y suscribirán los documentos que sean precisos para que el cobro de los dividendos por la Caja Central de Crédito pueda realizarse oportunamente.

Una vez cancelados los préstamos, los valores serán devueltos a los prestatarios.

Artículo 16. Las entidades solicitantes de préstamos para dedicarlos a finalidades reproductivas deberán hacer constar en sus reglamentos respectivos que los beneficios líquidos que de la realización de aquéllos se obtengan serán aplicados a fines sociales, con especialidad a los de previsión y además cuando sean de los expresados en los puntos 1.º y 2.º del artículo 12 que la Asociación tratará también, cuando la explotación de la industria a que sus asociados se dediquen sea por ella realizada en su totalidad de abaratar sus productos o servicios, principalmente los de carácter popular.

Artículo 17. Los préstamos podrán ser concertados a corto y a largo plazo; los primeros serán los concedidos por un período de tiempo que no exceda de un año, y los segundos aquellos en que siendo dicho plazo superior al expresado no pase de cinco años.

Artículo 18. Los préstamos concedidos con aplicación a las finalidades, a que se refieren los puntos 4.º y 5.º del artículo 12, serán a corto plazo, admitiéndose sus renovaciones.

Artículo 19. Los préstamos que se concedan para adquisiciones, construcciones, transformaciones y reparaciones a realizar progresivamente, se irán entregando a plazos coincidentes en valor y momento con la realización de los distintos periodos del proyecto previa su adecuada justificación por la Asociación o el asociado prestatario.

Artículo 20. Los préstamos no podrán ser empleados en finalidades distintas de aquellas para cuya realización se solicitaron. Toda modificación a este respecto deberá ser previamente sometida a la aprobación de la Caja.

Artículo 21. En caso de incumplimiento por parte de la entidad prestataria o de cualquiera de las cláusulas esenciales del contrato de préstamo, la Caja requerirá a aquella para que, dentro del plazo prudencial que al efecto se fije, efectúe el reembolso de la cantidad prestada.

Artículo 22. Si la garantía de un préstamo disminuyera de valor, la Caja requerirá a la entidad prestataria para que, dentro del plazo que para ello se le fije, aumente la garantía en proporción con la pérdida de valor que ésta haya sufrido; y en caso de no verificarlo, la Caja podrá exigir el inmediato reembolso de la suma prestada en aquella cuantía que no quede cubierta con la garantía que sirvió de base al préstamo.

Artículo 23. Quince días antes del vencimiento de un préstamo o de sus intereses, la Caja Central dará aviso al prestatario con objeto de que verifique el pago, y llegado el vencimiento sin que aquél se efectúe, devengarán el interés legal de demora, tanto el capital prestado como los intereses de mismo, hasta el día inclusive en que se verifique el pago de su importe; esto sin perjuicio de que la Caja pueda exigir el inmediato reembolso del préstamo, si llegado el vencimiento de los intereses el prestatario no efectuase su abono.

Artículo 24. Para obtener el reembolso, la Caja se dirigirá a la entidad prestataria, requiriéndola para que, dentro del plazo de diez días, lo verifique con los intereses vencidos, más la liquidación de demora y el importe de los gastos que se ocasionen.

Artículo 25. Transcurrido el referido plazo, la Caja se dirigirá contra la garantía, adoptando para ello las determinaciones o haciendo uso de los procedimientos que, según la clase de aquella, sean más adecuados para conseguir su adjudicación a la Caja y su enajenación y liquidación, para todo lo cual podrá verse de los Agentes ejecutivos al servicio de la Hacienda pública con arreglo a las disposiciones de la Instrucción de 26 de Abril del 1900.

Al efecto, el Secretario de la Comisión permanente expedirá certificado expreso de la entidad deudora y de su domicilio, importe del débito, tanto por capital como por intereses, su origen, fecha en que se concertó la operación, fecha en que ha vencido y manifestación de que, a pesar del requerimiento al pago, éste no se ha efectuado.

Expedida esta certificación y visada por el Presidente de la Comisión per-

manente, se remitirá con oficio al Delegado de Hacienda de la provincia, a fin de que la haga efectiva por la vía de apremio.

Artículo 26. Si el valor de la garantía no fuese suficiente para cubrir el importe del capital prestado y el de los intereses vencidos, más los de demora, la Caja podrá proceder hasta conseguir el total pago de lo adeudado contra los bienes del prestatario, en el orden que marca la citada Instrucción.

Artículo 27. Dentro del primer trimestre de cada año, las Sociedades cooperativas que hayan obtenido préstamos de la Caja Central remitirán a ésta certificación del acta de la junta general en la cual se haya dado cuenta de la gestión correspondiente al año anterior, acompañando al citado documento copias certificadas del inventario, balance y estado comprensivo de las operaciones efectuadas y de las en curso.

Artículo 28. Los intereses de los préstamos se pagarán por trimestres vencidos, siendo su tipo el 3 por 100.

Artículo 29. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Consejo directivo, a propuesta de la Comisión permanente, podrá alterar el tipo de interés si existiera motivo que así lo aconseje.

## CAPITULO VI

### DE LAS CUENTAS DE CRÉDITO

Artículo 30. De acuerdo con lo prevenido en los Estatutos, la Caja abrirá cuentas de crédito, no pudiendo dedicar a ellas más de la décima parte del capital que para sus operaciones disponga.

Artículo 31. La apertura de cuentas de crédito se concederá por ahora tan solo a los Pósitos sometidos a la inspección de esta Caja, previa su solicitud en forma análoga a la expresada para los préstamos en el artículo 13.

Artículo 32. El tipo de interés que pagarán dichas cuentas, será el 3 por 100, aumentado en el 1 por 100, caso de que durante el año no se haga en ellas ningún movimiento justificado.

Artículo 33. Todas las cuentas se cerrarán al finalizar el año, pudiendo renovarse.

Artículo 34. La Caja podrá acordar el cierre o limitación de estas cuentas si la garantía prestada por la Asociación disminuyera de valor o el buen funcionamiento de la Caja así lo exigiera.

Artículo 35. Serán aplicables a las cuentas de crédito las disposiciones referentes a los préstamos en lo que respecta al reintegro a la Caja de la suma facilitada por ésta y al pago de los intereses devengados.

## CAPITULO VII

### FUNCIONES SOCIALES

Artículo 36. La Caja Central ejercerá, en relación con las clases que económicamente auxilia, la acción social a continuación se expresa:

a) Proyectar o legalizar y dirigir,

según los casos, los medios e instituciones apropiados para conseguir su mejoramiento moral, cultural y económico-social.

b) Conocer de todos los asuntos relativos a las Asociaciones, su propaganda, reglamentación, subvención, desarrollo, inspección, medios de ensayos culturales, etc., con objeto de adoptar los acuerdos que sean pertinentes.

c) Informar en todos los asuntos relativos a cuestiones sociales que a su examen someta alguna dependencia oficial.

d) Establecer relaciones con los Institutos de Reformas Sociales y Nacional de Previsión para el mejor cumplimiento de su misión.

## CAPITULO VIII

### DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 37. Conforme con lo que los Estatutos expresan, el funcionamiento de la Caja está encomendado a un Consejo directivo y a una Comisión permanente.

## CAPITULO IX

### DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 38. De acuerdo con las facultades que se le atribuyen en los Estatutos, le corresponden las siguientes:

a) Acordar la aplicación que haya de darse al capital circulante de la Caja no empleado en operaciones, procurando sea lo más segura y reproductiva posible.

b) Acordar la emisión de acciones y las condiciones en que haya de llevarse a efecto.

c) Acordar la adquisición o alquiler de inmuebles necesarios a la institución.

d) Determinar las condiciones que deben reunir las Cajas comarcanas, con las cuales opere la Central, y adoptar todas las medidas oportunas para estimular su desarrollo.

Artículo 39. Celebrará sesión ordinaria semestralmente, y extraordinaria cuando el Presidente, cinco Consejeros o la Comisión permanente lo consideren necesario.

Artículo 40. En las sesiones ordinarias se examinará la gestión de la Comisión permanente y las Memorias, cuentas y proposiciones que presente, adoptándose los acuerdos que se estimen oportunos y deliberándose además sobre todos aquellos asuntos que los Consejeros deseen, relacionados con la Institución.

Artículo 41. Los acuerdos que en las sesiones se adopten serán válidos, cualquiera que sea el número de los Consejeros presentes, adoptándose por mayoría de votos.

Artículo 42. Las actas de estas sesiones se extenderán en un libro, llevado con las formalidades legales correspondientes, firmándose el Presidente y el Secretario general.

Artículo 43. Los Consejeros percibirán dietas de "cuarenta" pesetas por sesión, no pudiendo exceder de "cien" pesetas las devenga-

has anualmente por cada uno de ellos.

Artículo 44. El Consejo directivo podrá delegar en la Comisión permanente las facultades que estime oportunas, haciéndolo así constar en el acta de la sesión en que tal acuerdo se adopte.

## CAPITULO X

### DEL PRESIDENTE

Artículo 45. Corresponde al Presidente del Consejo directivo:

1.º Ostentar la representación de la Caja y mantener las relaciones de ésta con los demás organismos oficiales.

2.º Convocar y presidir el Consejo directivo, y cuando lo desee la Comisión permanente, dirigiendo las discusiones y resolviendo con su voto los empates que en las votaciones puedan presentarse.

3.º Autorizar con su firma cuantos documentos públicos y privados sean consecuencia de los acuerdos del Consejo directivo, salvo caso de delegación.

Artículo 46. Sustituirá al Presidente del Consejo directivo, en ausencias y enfermedades, en concepto de Vicepresidente, el Intendente general de la Armada.

## CAPITULO XI

### DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 47. Corresponde al Secretario general:

1.º Citar para todas las sesiones que celebre el Consejo, acompañando nota sucinta de la orden del día.

2.º Asistir a todas las sesiones que se celebren, extendiendo las correspondientes actas.

3.º Certificar en todos los asuntos necesarios, así como de los documentos de la Caja que sea preciso.

4.º Llevar los libros registro de actas, de actas y cuantos para su uso interior se acuerde abrir.

5.º Tener bajo su custodia toda la documentación del Consejo directivo.

## CAPITULO XII

### DE LOS CONSEJEROS

Artículo 48. Los Consejeros nombrados por las Asociaciones que efectúan operaciones con la Caja, se renovarán cada dos años. Su elección se verificará enviando cada una de las Asociaciones expresadas su candidatura al Consejo directivo de esta Institución, el cual hará el escrutinio en su reunión ordinaria del mes de Enero.

Artículo 49. El número de dichos Consejeros, no inferior a dos, será fijado por el Consejo directivo, teniendo en cuenta el de las Asociaciones que efectúan operaciones con la Caja.

Artículo 50. Los Consejeros representantes de Asociaciones han de ser precisamente asociados, o personas que tengan algún cargo no retribuido en ellas, siempre que en este último caso la propuesta se formule por unanimidad de cuantos individuos pertenezcan a la Asociación de que proceda.

## CAPITULO XIII

### DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 51. La Comisión permanente, que estará constituida en la forma preceptuada por el artículo 7.º de los Estatutos, tendrá como encargada de la gestión de la Caja, según el artículo 9.º de los mismos, las atribuciones necesarias para la realización de las funciones, tanto económicas como sociales, encomendadas a la institución, con la sola excepción de las que taxativamente son competencia del Consejo directivo, con arreglo al artículo 8.º de los citados Estatutos.

Igualmente le compete al Consejo propuesta acerca de los extremos a que se refiere el expresado artículo 8.º de los Estatutos, y que con arreglo a lo en ellos dispuesto, han de ser objeto de resolución por parte de aquél.

Artículo 52. Actuará como Vicepresidente de la Comisión el Vocal de la misma, funcionario del Ministerio de Hacienda.

Artículo 53. El servicio de la Caja estará dividido en tres Secciones: Económica, Social y Jurídica, correspondiendo a las dos primeras el despacho de los asuntos que del respectivo carácter son funciones de la institución, y a la Jurídica, el asesorar a las anteriormente citadas, en los casos en que éstas consideren preciso oír su informe.

Será Jefe de cada una las Secciones el Vocal de la Comisión permanente cuya especial competencia guarde relación con la índole de los asuntos de aquélla.

Artículo 54. La Comisión permanente se reunirá ordinariamente tres veces por semana, y además siempre que la convoque su Presidente o a petición de cualquiera de los Vocales.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo los empates el voto del Presidente.

Cualquiera que sea el número de sesiones que celebre, el total de las dietas percibidas anualmente por cada Vocal no podrá exceder de 4.500 pesetas.

Artículo 55. Por delegación del Presidente de la Comisión permanente de la Caja, los Jefes de Sección de la misma podrán acordar los trámites que estimen necesarios en los asuntos de su competencia, autorizando el Secretario las comunicaciones que al efecto hayan de dirigirse a los Inspectores de los Pósitos o a los Presidentes de éstos.

Dicho Secretario autorizará también la comunicación a los respectivos interesados de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente.

Artículo 56. Cuando un Pósito no persiga las finalidades esenciales que le señala su Reglamento, su actuación no sea normal o no cumpla las disposiciones que le dicta la Comisión permanente de la Caja, podrá ésta acordar retirarle los auxilios y protección que le preste y la supresión del nombre de Pósito, previas las oportunas notificaciones y concesión de plazos prudenciales.

Artículo 57. Las cantidades que en los presupuestos generales del Estado

se consignen de modo especial, para algunas de las finalidades relacionadas con la acción económica o social a esta Institución encomendadas, serán administradas por la Comisión permanente.

## CAPITULO XIV

### DE LA CUSTODIA Y MOVIMIENTO DE FONDOS Y DE LA CONTABILIDAD

Artículo 58. La Comisión permanente acordará las sumas que hayan de librarse por la Ordenación de pagos respectiva con cargo a los créditos consignados en el Presupuesto general del Estado, tanto para la realización de operaciones como para el sostenimiento de la Caja, comunicando su acuerdo a la citada oficina ordenadora.

La Comisión, al percibir del Tesoro público la suma consignada en el presupuesto del Ministerio de Marina, para la constitución del capital inicial de "dos millones" de pesetas, con arreglo al Real decreto de 10 de Octubre de 1919, ingresará su importe en la cuenta corriente que a nombre de la Caja Central de Crédito Marítimo debe abrirse en el Banco de España, y unirá al mandamiento de pago, como justificante de la inversión dada al mismo, el recibo que el Banco facilite del ingreso en la expresada cuenta.

Para retirar fondos de la cuenta corriente será necesario que los talones, vayan autorizados por el Presidente Vicepresidente y Secretario de la Comisión permanente, con sus respectivas firmas, substituyendo a cualquiera de los dos últimos el otro Vocal de la citada Comisión.

Antes de llevar los fondos a la cuenta corriente del Banco de España o al sacarlos de ella, podrán estar depositados en una caja en las oficinas de la Institución. Dicha caja habrá de tener dos llaves o cerraduras que custodiarán las personas que acuerde la Comisión permanente.

Artículo 59. La Comisión podrá nombrar libremente un habilitado para todo lo relativo al servicio de cobros y pagos, para entrega y saca material de fondos y para las demás operaciones de gestión que puedan encomendarsele.

Dicho Habilitado lo será también de los fondos destinados al sostenimiento de la Caja de Crédito.

Artículo 60. El movimiento de fondos se operará mediante las oportunas órdenes de ingreso o de pago, expedidas por el Presidente.

El talonario de cheques lo conservará el Presidente o el Vocal de la Comisión que aquél designe.

Los cheques sólo se expedirán previa orden del Presidente.

Artículo 61. Se hará balance de fondos una vez al mes y siempre que el Presidente lo ordene o lo pidan dos Vocales de la Comisión.

Para hacer el balance, se procederá al examen y comprobación de los libros y de los saldos, y se practicará el arqueo en la Caja.

El saldo de la cuenta corriente con el Banco de España se comprobará por el documento de conformidad facilitado

tado por dicho Establecimiento de crédito.

Artículo 62. Las comprobaciones, exámenes y arcos a que se refiere el artículo anterior, se harán por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario, levantándose acta del resultado en un libro destinado a este objeto, abierto con las debidas formalidades.

Artículo 63. La Comisión permanente dispondrá el procedimiento para efectuar los pagos y cobros a que den lugar las operaciones que realice, en forma que evite, a ser posible, la existencia de fondos en la caja de sus oficinas, valiéndose para ello de transferencias, giros y demás medios que pueden utilizarse para situar fondos.

Artículo 64. Mensualmente, la Sección económica formará un resumen de ingresos y pagos en el que se consignen:

En ingresos:

Existencia en la cuenta corriente del Banco de España.

Recibido del Tesoro.

Ingresado por reembolso de préstamos.

Ingresado por intereses de préstamos.

Ingresado por intereses de demora.

Cualquier otra clase de ingresos.

Total cargo que representará la suma de los ingresos efectuados en el Banco durante el mes, más la existencia del anterior.

En pagos:

Se especificará, por conceptos, las sumas invertidas durante el mes en cada una de las operaciones realizadas por la Caja.

La diferencia entre los ingresos y los pagos representará el saldo existente a favor de la Caja en la cuenta del Banco de España.

Artículo 65. Igualmente formará otro resumen de las operaciones realizadas en el que se consignarán: las sumas invertidas en las mismas, las reembolsadas, los intereses cobrados y los capitales e intereses pendientes de realización, justificando esta última partida con una relación nominal de préstamos a vencer, y de los vencidos o no reembolsados, con expresión, en unos y otros, de la fecha de su vencimiento.

Dichos resúmenes serán sometidos al examen y aprobación de la Comisión permanente y una copia de ellos será elevada al Ministro de Marina.

Artículo 66. Semestralmente la Comisión formará resúmenes análogos, comprensivos de las operaciones correspondientes a ese período de tiempo y los someterá a la aprobación del Consejo directivo.

Artículo 67. Para que el Tribunal de Cuentas del Reino pueda cumplir su alta misión, se formará un resumen anual, aprobado por el Consejo directivo, en el que se refundirán los mensuales rendidos al Ministro de Marina; justificando las partidas de ingreso con certificación en relación de los asientos del Diario de operaciones y las de pago con uno de los recibos que por duplicado y a un solo efecto, deben facilitar las entidades prestadoras a la Caja Central.

Artículo 68. La contabilidad de la

Caja se ajustará a las prácticas mercantiles, llevándose, por consiguiente, los libros con las formalidades exigidas por el Código de Comercio, y en cuanto a la contabilidad auxiliar se abrirán las cuentas corrientes necesarias para conocer en todo momento la clase y número de operaciones realizadas por la Caja y el estado de los saldos deudores y acreedores.

Artículo 69. Las disposiciones comprendidas en el presente capítulo serán aplicables a las cantidades que en los presupuestos generales del Estado se consignen de modo especial para alguna de las finalidades relacionadas con la acción económica o social encomendada a la Caja.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.º Mientras no exista empleada en operaciones cantidad superior a la mitad del capital circulante de la Caja, podrá la Comisión permanente conceder a largo plazo toda clase de préstamos.

Artículo 2.º Interín no sea posible asegurar las embarcaciones de las listas 3.ª y 4.ª de riesgo marítimo, con primas módicas, podrá la Comisión permanente conceder préstamos con garantía de embarcaciones, sin exigir dicho requisito y aumentando el valor reglamentario de dicha garantía, en un octavo de su cuantía, con lo que en el caso de que la garantía ofrecida sea la hipotecaria, resultará de una cuantía igual al valor del préstamo más la mitad.

Madrid, 23 de Junio de 1923.—  
Aznar.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Visto el expediente de arriendo de las Salinas de Torre Vieja y La Mata:

Resultando que celebrado concurso para dicho arrendamiento el 21 de Diciembre último, se presentó sólo una proposición suscrita por D. José Alonso Orduña, en nombre y representación, acreditada con poder bastante, de las personas que en aquella designaba, quienes se comprometían a constituir una Sociedad anónima para la explotación de las Salinas si se les adjudicaba el arriendo:

Resultando que por Real decreto de 1.º del próximo pasado mes de Mayo se declararon subsanables los reparos formulados por la Junta de concurso en su informe de 27 de Diciembre citado, y se dispuso que, una vez realizada tal subsanación y previa la aceptación del compromiso de producir y vender anualmente 273.000 toneladas de sal, se adjudicase el arriendo a los proponentes, dictándose, en consecuencia, la Real orden de 4 del mismo mes de Mayo invitando a di-

chos señores para que, una vez constituida la Sociedad anónima ya aludida, manifestase ésta si aceptaba las mejoras que al pliego de condiciones se hacían en la proposición y si se hallaba dispuesta a aceptar igualmente la condición de producción y venta de sal fijada en dicho Real decreto:

Resultando que, dado traslado por esa Dirección general de la anterior Real orden a D. José Alonso Orduña, firmante de la proposición, y no habiendo contestado, se le reiteró la invitación el 14 del presente mes de Junio, señalándole un plazo de ocho días para que respondiese concretamente al requerimiento que se le había hecho, y el día 18 el expresado Sr. Alonso Orduña formuló escrito en que manifiesta que ni él ni los señores cuya representación ostentó en el concurso están conformes con la cláusula adicional de las 273.000 toneladas de producción y venta introducida en el pliego de condiciones que sirvió de base para el arriendo, y en su virtud solicita le sean devueltos el poder y el resguardo de depósito provisional que acompañó a la mencionada proposición:

Considerando que, no apareciendo subsanados los reparos a que se ha hecho referencia ni aceptada la condición previa a la adjudicación que estableció el Real decreto de 1.º de Mayo último, antes al contrario, habiendo mostrado el mandatario de los proponentes de modo expreso su disconformidad con aquella condición, se está en el caso de declarar nulo el concurso celebrado el 21 de Diciembre del año anterior y acceder a la solicitud de devolución del indicado depósito,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido declarar que no procede la adjudicación del concurso celebrado el 21 de Diciembre de 1922 para el arrendamiento de las Salinas de Torre Vieja y de La Mata, y disponer que sean devueltos al firmante de la única proposición presentada a dicho concurso, D. José Alonso Orduña, la escritura de poder y el resguardo de depósito que acompañó a la referida proposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1923.

VILLANUEVA

Señor Director general de Propiedades e Impuestos.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Promulgado el nuevo Estatuto del Magisterio, es inaplazable la publicación de la convocatoria general de oposiciones a ingreso con arreglo a las normas señaladas en el mismo.

Sin embargo, figura entre ellas el máximo de treinta y cinco años de edad para poder concurrir a las oposiciones y aunque este límite es fruto de meditado estudio y resultado de convicción profunda y ha sido fijado para defensa de la enseñanza y del niño, atendiendo al actual período de transición legislativa, por esta sola vez, y sin que pueda entenderse como modificación del precepto estatutario, se dispone que podrán tomar parte en las oposiciones de que se trata todos aquellos que aun teniendo más de treinta y cinco años hayan terminado sus estudios en el tiempo que media desde la última convocatoria de 23 de Febrero de 1920 a la publicación en la GACETA DE MADRID de la actual; bien entendido que los mayores de dicha edad y que hubiesen terminado sus estudios antes de la indicada convocatoria de 1920, serán excluidos.

Los Maestros en posesión de título profesional que figuren en la lista de turno de interinos, pueden también concurrir a las presentes oposiciones siempre que no tengan más edad que la exigida para su ingreso en el vigente Estatuto.

En cuanto a los Maestros de derechos limitados o del segundo escalafón, claro está que pueden ejercitar su derecho en estas o en las sucesivas oposiciones libres, cualquiera que sea su edad, de acuerdo con la disposición 6.ª de la ley de Presupuestos de 1920 y con los principios fundamentales del nuevo Estatuto.

Teniendo en cuenta que la enseñanza primaria es el nervio del Ministerio de Instrucción pública y su principal fundamento, el Estatuto no podía personalizar los gastos de oposición, toda vez que la referencia adecuada corresponde a las leyes de presupuestos; pero como la vigente, a diferencia de la anterior, sólo consigna crédito para las oposiciones a cátedras, no pudiendo retardarse las del Magisterio, tanto por el gran número de Escuelas vacantes cuanto

por las reiteradas solicitudes de los interesados, el único medio compatible con las exigencias del servicio es obligar a los aspirantes a sufragar los gastos de la oposición con vista del número de Jueces de cada Tribunal y del cambio ineludible de residencia para actuar.

Por último, los opositores, al ver transcritos los preceptos del Estatuto en la convocatoria, no tendrán duda de que ésta constituye la fuente única de sus derechos y de sus futuras alegaciones, sin que en ningún caso estén facultados para invocar textos diferentes.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se publique en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias la presente convocatoria general de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional para cubrir sueldos vacantes del Escalafón en la categoría de entrada, sin designación de Escuela, bajo las siguientes y precisas condiciones:

1.ª Esta convocatoria es fuente única de derecho para todos los actos de la oposición, ingreso y adjudicación de plazas a los aspirantes.

2.ª Las oposiciones, teniendo en cuenta la importancia académica de las capitales y los medios de comunicación, se celebrarán en Madrid, Barcelona, Granada, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid, Zaragoza y La Laguna.

3.ª Se anuncia para proveer en su día 1.700 plazas de Maestros y 1.300 de Maestras, de ingreso en el Escalafón de plenos derechos, para cubrir sueldos de entrada, con reglamentaria adjudicación de destino en localidades de censo superior a 501 habitantes.

4.ª Las plazas se distribuirán proporcionalmente al número de opositores que hayan de actuar en cada Tribunal, asignándose a éstos, en vista de las solicitudes respectivas, la cifra exacta de las que les corresponden adjudicar.

5.ª Desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, los aspirantes tendrán de término un mes para presentar o remitir directamente sus solicitudes, documentadas a la Dirección general de Primera enseñanza, haciendo efectiva al mismo tiempo la cuota de 35 pesetas.

Los opositores vienen obligados a redactar sus instancias en la siguiente forma: al frente del cuerpo del es-

crito el nombre y los dos apellidos; a continuación la reseña de la cédula personal, el título y su calificación, los servicios interinos si los tuviere, acompañando en tal caso hoja de servicios reglamentaria, certificada por la Sección provincial correspondiente; la manifestación de reunir las condiciones exigidas por esta convocatoria; la afirmación concreta de que se someten a la misma sin reserva de ningún género, y la petición de actuar en el Tribunal que les convenga; bien entendido que sólo pueden señalar uno solo, ya sea en la Península o en La Laguna. Será requisito indispensable para la admisión de instancias en el Registro general de este Ministerio, además de los expuestos, que el interesado o la interesada, en el margen izquierdo de la misma, hagan constar, con tinta de color diferente a la que emplee en el cuerpo del escrito, la frase "Tribunal de...", consignando la población en que desea actuar.

A las solicitudes acompañarán, si es posible, los documentos necesarios, y en otro caso consignarán la reserva de acompañarlos en el plazo de ocho días señalado en el artículo 24 del Estatuto.

El pago de los citados derechos de oposición podrá efectuarse personalmente al presentar la solicitud, o bien acompañando a la misma el resguardo del Giro Postal a nombre del funcionario afecto a esa Dirección general D. Enrique Pezagaló.

Cualquiera solicitud que no reúna los requisitos especificados se dará por no presentada, sin que haya lugar a apelación de ningún género.

6.ª Ocho días después de expirar el plazo antes aludido para completar la documentación, la Dirección general formalizará las listas de aspirantes admitidos y excluidos, que publicará la GACETA DE MADRID, concediendo otros ocho para presentar reclamaciones.

Una vez resueltas las reclamaciones, la Dirección general remitirá a los Tribunales oportunamente lista nominal duplicada de los opositores autorizados para actuar en cada uno de ellos, señalando al mismo tiempo el número de plazas, no ampliable, que pueda adjudicar, datos que se harán públicos por medio de la GACETA DE MADRID.

7.ª El Tribunal de oposiciones será único para los dos sexos en cada una de las poblaciones citadas, y se compondrá de un Profesor de Escuela Normal, Presidente; de dos Maestras y dos Maestros de las Escuelas nacio-

nales; de un Inspector de Primera enseñanza, y de un Sacerdote.

8.ª Los requisitos para tomar parte en las oposiciones serán los siguientes: tener diez y nueve años, cumplidos a la fecha de comenzar los ejercicios, y no exceder de treinta y cinco; poseer el título de Maestro o haber aprobado los estudios correspondientes; no estar incapacitado para ejercer cargos públicos y no hallarse comprendido en el caso primero del artículo 168 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los Maestros de derechos limitados podrán actuar en oposiciones libres, cualquiera que sea su edad.

9.ª Se autoriza, solamente por esta vez y para actuar en las oposiciones hoy convocadas, a los aspirantes que excedan de treinta y cinco años, siempre que hayan terminado sus estudios en el tiempo que media desde la anterior convocatoria de 23 de Febrero de 1920 hasta la fecha de publicación de la actual en la GACETA DE MADRID; y también a los Maestros titulares que figuren en la lista de interinos, menores de cincuenta años, a condición de que unos y otros justifiquen debidamente hallarse comprendidos en la respectiva excepción.

10. Dentro de los diez días siguientes a la convocatoria de las oposiciones, la Dirección general de Primera enseñanza publicará el Cuestionario único al que habrán de atenderse todos los Tribunales.

11. Los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo simultáneamente por los 12 Tribunales en la fecha exacta que señale la Dirección general de Primera enseñanza.

A este efecto, los Presidentes de los Tribunales designarán con la antelación debida el local en que deban celebrarse los ejercicios y la hora en que deben concurrir los opositores.

12. El proceso de los ejercicios se acomodará exactamente a las reglas establecidas en los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del precitado Estatuto.

13. Para llevar a cumplido efecto lo prevenido en los artículos 43 y 50, el Tribunal elegirá un local capaz o varios contiguos, que puedan ser vigilados asidua y eficazmente por el mismo durante la práctica de los ejercicios escritos.

14. Las propuestas completas constarán exactamente del número de plazas asignadas a cada Tribunal para cada sexo, y la forma de colocación será siempre la ordinal, de suerte que, contando los números o contando los

asientos, la suma sea siempre igual al número de plazas. Queda, por tanto, terminantemente prohibido adjudicar números bisés o duplicados, así como la observación de que el opositor Maestro de derechos limitados, ya disfruta sueldo o alega esta circunstancia, que en ningún caso se tendrá en cuenta para indirectas ampliaciones, toda vez que el Maestro limitado concurre a estas oposiciones como cualquiera otro aspirante, consumiendo número de la propuesta.

Cuando el número de opositores aprobados no alcance al de plazas a proveer, las demás se declararán desiertas, coincidiendo siempre las que se adjudiquen con la cifra real de aquéllos, uno a uno, que las hayan alcanzado, de conformidad con el artículo 53.

15. Los opositores que no estén propuestos para plaza se considerarán no aprobados en la oposición para todos los efectos subsiguientes, sin que en ningún caso, ni bajo ningún pretexto, puedan alegar derecho alguno.

16. También se considerarán no aprobados los opositores que aleguen empate con el que ocupe el último lugar de la propuesta.

17. El Tribunal carece de atribuciones para pedir ampliación de plazas, o para enjuiciar en términos distintos a los que establece esta convocatoria.

18. El hecho de no figurar en la propuesta no da derecho, en ningún caso, a la colocación inmediata, ni preferencia al aprobado para servir determinada Escuela; el derecho que nace de la oposición se circunscribe a figurar en la lista de aspirantes de cada sexo, para cubrir en su día sueldo de entrada y servir la Escuela que reglamentariamente le corresponda.

19. En las propuestas se consignarán los siguientes datos: número de orden, nombre y apellido del opositor, suma total de puntos en la calificación y lugar de residencia.

20. Será condición indispensable para tomar posesión del sueldo y del destino que corresponda, tener veinte años cumplidos y haber abonado los derechos del título profesional.

21. Los aspirantes ingresarán sucesivamente en el Escalafón por orden de lista al cubrir el sueldo en propiedad y destino forzoso en Escuela nacional, o a cargo del Tesoro, que se adjudicará por la antigüedad de la vacante, determinada según fecha de recepción del parte de las Secciones administrativas, viniendo éstas obligadas a comunicarla por telégrafo, primero,

y de oficio después, consignando en éste la fecha real y el asiento del libro registro en el que conste la entrada del arte de la repetida vacante.

22. Los aspirantes quedan obligados a servir con el sueldo o remuneración legal el destino de la Escuela que se les asigne, de acuerdo con el artículo 62.

23. El aspirante que por ser menor de veinte años no pueda posesionarse de su destino, perderá el número de lista y figurará en el Escalafón inmediatamente después del opositor que haya cubierto plaza al cumplir él la citada edad.

24. No tendrán valor ni eficacia de ningún género los precedentes o reglas que se invoquen contrarios a esta convocatoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

En cumplimiento del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo anterior (B. O. núm. 43 del corriente año), de acuerdo con la Real orden de esta fecha convocando oposiciones libres para proveer plazas del Escalafón y como complemento de la misma,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Nombrar, en armonía con lo preceptuado en los artículos 27, 28 y 29, los siguientes Tribunales:

Barcelona.—Presidente, D. Evaristo Vázquez Pardo, de Barcelona. Vocales: Doña Ramona T. Beltrán, número 34; doña Aurora, N. López, número 1.162; D. Manuel Martín, número 282, y D. Juan Roldán, número 147; Inspector, D. Federico García Díaz, de Avila; Eclesiástico, D. Pascual Llopis Pomares, de Barcelona.

Suplentes: Presidente, D. José Mateos Sánchez, de Huesca. Vocales: doña Asunción Rincón, núm. 4; doña Jacinta Aguilera, número 4.324; D. César Gómez, número 304, y D. Modesto Costa, número 1.995; Inspector, D. Manuel Rueda, de Baleares; Eclesiástico, D. Vicente Peña Portal, de Barcelona.

Granada.—Presidente, D. Cecilio Rodríguez Rivero, de Sevilla. Vocales: Doña Encarnación Tagüeña, número 50; doña María Dolores Gombé, número 3.043; D. Juan Fernández Comas, número 234, y D. Manuel

Villalba, número 2.073; Inspector, D. Ciríaco Juan Huerta, de León; Eclesiástico, D. Jesús Mérida, de Granada.

Suplentes: Presidente, D. Raimundo Torrés Blesa, de Granada. Vocales: Doña María Robredo, número 49; doña Petra S. Mulas, número 3.641; D. Francisco Márquez, número 5, y D. Alanésio Fernández Cobos, número 50; Inspector, D. Ricardo Luna, de Tarragona; Eclesiástico, D. José Gutiérrez, de Granada.

Madrid.—Presidente, D. Alfonso Refortillo, de Madrid. Vocales: Doña María Angeles Gática, número 166; doña María García Alcalde, número 45; D. Luis Guillón, número 32, y D. Andrés Cabré, número 159; Inspector, D. José María Xandri, de Barcelona; Eclesiástico, D. Celedonio León Herráiz, de Madrid.

Suplente: Presidente, D. Daniel Gómez. Vocales: Doña Francisca Zufiga, número 56; doña Dolores Chamorro, número 2.918; D. José Gómez Rodríguez, número 8, y don Francisco Sánchez Novaro, número 2.028; Inspector, D. Anselmo Rodríguez, de Alava; Eclesiástico, D. Manuel López García, de Madrid.

Murcia.—Presidente, D. Juan Rubio Carretero, de Sevilla. Vocales: doña Esperanza Alvarez Conder, número 30; doña Crescencia L. Revuela, número 155; D. Victoriano Masía, número 108; D. Alejandro Moltó, número 3.419. Inspector, D. Ricardo Sor, de Teruel; Eclesiástico, D. Francisco Cabero, de Murcia.

Suplentes: Presidente, D. Ernesto Díaz Maroto, de Murcia. Vocales: Doña Carolina Sabater, número 20; doña María Mercedes Jiménez, núm. 3.851; D. Victoriano del Cerro, número 581; D. Federico Monserrat, número 1.074. Inspector, D. Natalio Ultray, de Madrid; Eclesiástico, D. José Jaén Martínez, de Murcia.

Oviedo.—Presidente, D. Luis Benilla, de Cuenca. Vocales: Doña Rosa Rubio, número 38; doña Angela Rodríguez Fernández, número 4.003; don Juan Suros, número 159; D. Rafael Egnituz, número 2.260. Inspector, don Tomás de Rivas, de Guipúzcoa; Eclesiástico, D. Juan Morgolles, de Oviedo.

Suplentes: Presidente, D. José María Rodríguez, de La Coruña. Vocales: Doña Elisa García y García, número 41; doña Mercedes García, número 3.688; D. Alejandro Cirilo Gómez, número 777; D. José N. Peláez, número 795. Inspector, D. José Galisteo, de Huesca; Eclesiástico, D. Francisco Javier Díaz, de Oviedo.

Salamanca.—Presidente, D. Esteban Blanco Alcántara, de Badajoz. Vocales: Doña Dolores García Tapia, número 32; doña Andrea Prieto, número 172; D. Julio Segura, número 160; D. Luis Fernández, número 2.428. Inspector, D. Mariano Lamproabe, de Valencia; Eclesiástico, D. Hdefonso Emiliano Vicente, de Salamanca.

Suplentes: Presidente, D. Rafael Morales, de Badajoz. Vocales: Doña Matilde Rivas, número 39; doña María A. Martínez, número 3.708; D. Luis Tovic, número 360; D. José Somoza, número 399; Inspector D. Gaspar A. Sánchez, de Ciudad Real; Eclesiástico, D. Hdefonso Calamá, de Salamanca.

Santiago.—Presidente, D. Serafín González, de Alava. Vocales: Doña María Clotilde Morales, número 48; doña Raimunda Castañón, número 197; D. Pedro Gómez Moreno, número 236; D. Emilio Nieto, 2.051; Inspector, don Andrés García, de Salamanca; Eclesiástico, D. Cándido Tumar, de Santiago.

Suplentes: Presidente, D. Galo Recuero, de Valencia. Vocales: Doña Teresa Contreras, número 4.503; doña Angela Espina, número 3.486; D. Manuel Martín Tamayo, número 7, y don Domingo Hidalgo, número 14; Inspector, D. Mauro E. Morales, de Ciudad Real; Eclesiástico, D. José Dávila, de Santiago.

Sevilla.—Presidente, D. José Fontbuena, de Sevilla. Vocales: Doña María Luisa Arribas, número 295; doña María Dolores Moreno, número 1.960; D. José Xandri, número 40, y D. Enrique Jiménez Cuenca, número 249; Inspector, D. Gabriel Vera, de Guadalajara; Eclesiástico, D. Antonio Guerra, de Sevilla.

Suplentes: Presidente, D. Gaspar de la Cruz Camerón, de Badajoz. Vocales: Doña Julia Inés Egido, número 40; doña Josefa Blanco, número 4.155; D. José Martín, número 305, y don Braulio Trujillano, número 1.902; Inspector, D. Gregorio Bella, de La Coruña; Eclesiástico, D. Ignacio Salgado, de Sevilla.

Valencia.—Presidente, D. Manuel Casas Sánchez, de Zaragoza. Vocales: Doña Almudena Fernández, número 432; doña María Alfonso Oliva, número 2.419; D. Miguel Poreel, número 45, y D. Juan Varona, número 6.469; Inspector, D. Juan Novás, de Santander; Eclesiástico, D. Ramón Sancho, de Valencia.

Suplentes: Presidente, D. Melquiades Julio Corrida, de Valencia. Vocales: Doña María E. Salcedo, número 16; doña Petra J. Fernández, número 4.070; D. Antonio Castilla, número

360, y D. José O. Canosa, número 1.320; Inspector, D. Francisco Carrillo, de Madrid; Eclesiástico, D. José Sauchiz, de Valencia.

Valladolid.—Presidente, D. Juan Antonio Noguera, de Murcia. Vocales: Doña María Alvarez Talavera, número 29; doña María del Riego, número 64; D. José Martínez Tomás, número 62, y D. Rafael San-Miguel, número 4.187; Inspector, D. Lorenzo Olagüe, de Valencia; Eclesiástico, D. Juan Zurita, de Valladolid.

Suplentes: Presidente, D. Félix Urubayen, de Toledo. Vocales: Doña Gregoria B. Blasco, número 18; doña Bernardina González, núm. 3.995; D. Raimundo Casas, número 400, y D. Pablo Montero, número 1.067; Inspector, don Luis Soto Menor, de Lugo; Eclesiástico, D. Antonio Caudevila, de Valladolid.

Zaragoza.—Presidente, D. Germán Menco, de Zaragoza. Vocales: Doña María Luisa Rodríguez, número 40; doña Encarnación Escobar, número 3.049; D. Andrés Zamora, número 231, y D. Eusebio Sarasa, número 2.102; Inspector, D. Luciano Seoane, de La Coruña; Eclesiástico, D. Antonio Martínez García, de Zaragoza.

Suplentes: Presidente, D. Jaime Torrés, de Alicante. Vocales: Doña Aurora Fuentes, número 48; doña Elena Fernández, número 3.687; D. Gerardo Rodríguez, número 53, y D. Rafael Sande, número 66; Inspector, D. José Morales, de Cádiz; Eclesiástico, don Teodoro Ascensio, de Zaragoza.

La Laguna (Canarias).—Presidente, D. Rogelio Francés, de La Laguna. Vocales: Doña Francisca J. Alzola, número 767; doña Francisca del Toro, número 1.211; D. Miguel Guerra, número 793, y D. Rafael Cabrera, número 3.220; Inspector, D. José María Villerías, de Tenerife; Eclesiástico, don Eduardo Martín, de La Laguna.

Suplentes: Presidente, D. Narciso Alonguín, de Las Palmas. Vocales: Doña María Marrero, número 2.452; doña Felisa Pérez, número 1.990; don Juan Pérez, número 2.880, y D. Isidro Navarro, número 7.656; D. Emilio Latorre (suplente del Inspector); Eclesiástico, D. Miguel Suárez.

2.º Los Jueces que figuran en los anteriores Tribunales, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, manifestarán su incompatibilidad, si la hubiere, como comprendidos en el artículo 30, y justificarán, en su caso, la excusa por enfermedad en la forma que previene el artículo 31.

3.º Una vez publicados los Tribu-

nales en la GACETA DE MADRID, a partir de dicha fecha los aspirantes tendrán un plazo de diez días para formular las recusaciones que estimen procedentes, debiendo justificarlas documentalmente y dirigirlas a la Dirección general de Primera enseñanza.

4.º De acuerdo con el artículo 32, los Jueces de los Tribunales incurrirán en la pena de suspensión de empleo y sueldo, a reserva de lo que resulte en el expediente gubernativo que se les instruya, cuando no procedan en consonancia con la dicha misión que se les confía.

5.º Los Tribunales se constituirán en la fecha que señale la Dirección general, procediendo sus Presidentes a publicar en los *Boletines Oficiales* de las provincias donde hayan de actuar el correspondiente anuncio convocando a los opositores para el comienzo de los ejercicios; debiendo señalar día, hora y local en que hayan de efectuarse.

6.º Al mismo tiempo que se dé la orden para la constitución de los Tribunales se remitirá a los respectivos Presidentes relación nominal de los opositores autorizados para actuar en cada uno de ellos, y los expedientes personales de los aspirantes.

7.º Los opositores satisfarán en el acto de presentar sus instancias en este Ministerio la cantidad de 35 pesetas para subvenir a los gastos de oposición. De la cantidad recaudada por dicho concepto se destinarán: el 10 por 100 para los gastos de material, servicios subalternos y pago de los Vocales residentes fuera de la localidad, y el 90 por 100 restante se distribuirá oportunamente por la Dirección general entre los Jueces que actúen, asignando un octavo más para el Presidente de cada Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

SECCION DE JUSTICIA Y ASUNTOS GENERALES

Relación de los señores Jefes y Oficiales que pertenecieron a los regi-

mientos que a continuación se expresan y cuyos ajustes definitivos se encuentran en la Sección de Ajustes y Liquidación de los Cuerpos disueltos del Ejército, en espera de su conformidad o reparos, los cuales se considerarán firmes si en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la presente, no se formulara reclamación alguna contra los expresados ajustes, según previene la Real orden circular de 15 de Enero de 1921. (D. O. núm. 13.)

#### Habilitación de Comisión activa y recomplazo.

Capitán D. Manuel García Pasenal; aleances, 78,40 pesetas.

Capitán D. José Fernández Gastesi; ídem 292 ídem.

Profesor de Equitación Militar don Ramón López Palmero; ídem 226,40 pesetas.

Primer Teniente D. Julián Fraile Guerrero; ídem 164,45 ídem.

Segundo Teniente D. Valentín González González; ídem 58,80 ídem.

Segundo Teniente D. Dionisio Cruces Telles; ídem 155,50 ídem.

Segundo Teniente D. Antonio Benítez Fernández; ídem 94,55 ídem.

Segundo Teniente D. Juan Gallago Arnaz; ídem 136,20 ídem.

Madrid, 5 de Julio de 1923.—El General Jefe, Juan Cantón Salazar.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES

En la relación de condecoraciones cuyas concesiones se anulan por falta de pago del impuesto correspondiente, publicada en la Gaceta de Madrid del día 4 de Mayo último, figuran las Encomendadas ordinarias de Isabel la Católica, Cruces de Caballero de la misma Orden y Cruz de primera clase del Mérito Militar, concedidas, respectivamente, a D. Joaquín Mera Sarasate, D. José Pujal Serra, D. Pablo Gómez Guadalupe Bermejo, D. Pedro Cabezaúo y D. José Morgado; y resultando que, sin haber dado conocimiento oportunamente a este Centro directivo, ni estar para ello autorizada, la Delegación especial de Hacienda en Vizcaya admitió el ingreso de los derechos correspondientes a las cuatro primeras indicadas mercedes, y haber manifestado equivocadamente la Administración de Contribuciones de Cádiz no haber realizado el Sr. Morgado el pago de los referentes a la última; por acuerdo de esta fecha, en expediente en que obran las oportunas certificaciones, queda subsanado el error de hecho contenido en la relación citada, y por consecuencia, confirmadas las mencionadas condecoraciones, por haberse justificado debidamente haber satisfecho los correspondientes derechos.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para general conocimiento. — Madrid, 2 de Julio de 1923.—El Director general, Antonio Becerril.

#### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visto este expediente:

Resultando que D. Nicolás Carrero Pastor, en el concepto de Presidente de la Asociación provincial del Magisterio cuencano, pide la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de dicha Asociación:

Resultando que a la instancia se acompañan los siguientes documentos: Primero. Reglamento impreso de la Asociación, debidamente cotejado con el original por la Abogacía del Estado, de Cuenca, en cumplimiento del acuerdo de esta Dirección general, fecha 11 de Enero del corriente año.

Segundo. Certificación expedida por el Secretario de la mencionada Asociación, en la que se transcribe la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por la que se autoriza la existencia legal de la Asociación a que se viene haciendo referencia:

Resultando que entre los artículos que forman el reglamento por el que se rige esta entidad, son afines a la finalidad de este expediente los que se extraen a continuación:

“Artículo 1.º La Asociación tiene por objeto principal la unión íntima del Magisterio primario, su mejoramiento moral, intelectual y material, el fomento de la educación popular, la defensa de los sagrados intereses de los asociados, socorrer a las familias de los socios fallecidos y demás fines que se señalan en el reglamento.

Artículo 33. Al fallecimiento de cada socio se entregará a sus derechohabientes un socorro por defunción, consistente en la décima parte del capital social, siempre que esta décima no exceda de 500 pesetas, que será, por ahora, la cantidad máxima que pueda concederse.

Artículo 40. La Asociación se nutrirá de los fondos siguientes: cuotas de los socios; subvenciones o legados que reciba; beneficios del capital; la cantidad que la Asociación consiente con los Habilitados de los Maestros de la provincia y otros ingresos que puedan arbitrase.

Artículo 41. Los gastos de la Asociación consistirán: En la concesión de socorros por defunción, matrículas, etcétera; en los indispensables de administración y en los que la Directiva considere de necesidad para realizar sus fines societarios.

Artículo 51. Todos los miembros de la Asociación, con la excepción que determina y no es de especial interés mencionar a los fines de este expediente, podrán solicitar préstamos sin interés que no excedan de 150 pesetas.

Resultando que según el artículo 1.º del reglamento social, dentro de la Asociación se constituye una Caja de Socorros Mutuos, cuyo objeto está determinado en el artículo 44, y es el socorrer con la cuota que los corresponden a los derechohabientes del socio mutualista que fallezca:

Resultando que todo miembro de esta Caja de socorro se obliga a satisfacer la cuota de una peseta por cada defunción que ocurra de los asociados a la misma, según establece el

artículo 46, y que según el artículo 47, al fallecimiento de cada socio mutualista se entregarán a sus derecho-habientes tantas cuotas de una peseta cuantos sean los socios que pertenezcan a la Caja de Socorros Mutuos en el mes que ocurra el fallecimiento:

Considerando que D. Nicolás Carretero Pastor, en la representación que ostenta, tiene personalidad bastante para pedir la declaración de exención que solicita:

Considerando que los fines de mejoramiento moral, intelectual y material, el fomento de la educación popular y la defensa de los intereses de clase, que son propios de esta Asociación, no constituida por obreros, son ajenos a todo concepto de cooperación de socorros mutuos, por cuya razón esta Sociedad no puede en su totalidad gozar de la exención establecida por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando, por lo que se refiere a la Caja de Socorros Mutuos, que en virtud del artículo 43 está constituida dentro de la Asociación provincial del Magisterio Conquense, tiene una personalidad bien definida e independiente y puede ser estimada sin género de duda, como Cooperativa de Socorros Mutuos, puesto que con las cuotas que señala el artículo 46 se forma el capital de dicha Caja con el único destino de entregar a los derecho-habientes de los asociados los auxilios en caso de defunción de ésta, por cuya razón el capital de la Caja de Socorros Mutuos de la Asociación provincial del Magisterio Conquense debe gozar de la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas que establece el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 en su letra G, que reformó el 4.º de la de 29 de Diciembre de 1910:

Considerando que este expediente está documentado suficientemente, pues tratándose de esta clase de sociedades no es necesaria Real orden de clasificación de beneficencia, según tiene declarado la de 12 de Abril de 1912, fundándose en que la idea de cooperación excluye la de beneficencia:

Considerando que dada la poca importancia y gran claridad del caso, es competente para resolverlo esta Dirección general por delegación del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto por la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar que los bienes muebles de la Asociación

Provincial del Magisterio Conquense están sujetos al impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, y que la Caja de Socorros, que tiene personalidad propia e independiente dentro de dicha Asociación, tiene derecho a que su capital goce de la exención del referido impuesto.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 23 de Junio de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.  
Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Cuenca.

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Debiendo ingresar en el Tesoro el importe del depósito de la Caja general número 225.872 de entrada y 82.000 de registro, de 4.700 pesetas nominales en Deuda perpetua interior 4 por 100, constituido en 3 de Enero de 1910, por D. Jaime Verdú Hernández, para garantizar el cargo de Administrador de Loterías de primera clase de Huércal Overa (Almería), para extinguir el alcance que le resultó en dicho cargo:

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 27 de Junio de 1923.—El Director general, Juan Ródenas.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito de la Caja general número 238.080 de entrada y 91.721 de registro, de pesetas 10.000 nominales en Deuda amortizable 5 por 100, constituido el 2 de Junio de 1917 por D. Restituto Martín Barrio, para garantir a doña Ascensión Sánchez en el cargo de Administradora de Loterías de primera clase número 45, de Barcelona, para extinguir el descubierto que resultó a dicha señora en el expresado cargo y del que fué declarada responsable;

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 27 de Junio de 1923.—El Director general, Juan Ródenas.

Debiendo ingresar en el Tesoro el depósito número 204.709 de entrada y 64.818 de registro, de 2.825 pesetas nominales en Deuda perpetua interior 4 por 100, constituido en 18 de Enero de 1901 por D. Francisco García Sacristán, para garantir el cargo de Administrador de Loterías de Manzanares y procedente por conversión del de Deuda amortizable número 181.966 de entrada, para extinguir el alcance de que fué declarado responsable por el descubierto que le resultó en el desempeño de dicho cargo;

Esta Dirección general ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 48 del vigente Reglamento de la Caja, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 27 de Junio de 1923.—El Director general, Juan Ródenas.

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

*Señalamiento de pagos para la próxima semana.*

Esta Dirección general ha acordado que en los días 9, 10, 11 y 12 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, correspondientes a las facturas de canje de la emisión de 1908, hasta la factura número 22.669.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1920, por los de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, hasta la factura número 6.945.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, por canje de las carpetas provisionales de igual renta y clase, hasta la factura número 4.736.

Madrid, 7 de Julio de 1923.—El Director general, Arturo Forcat.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
9.072	77	Guipúzcoa	D. Juan Román Cabrera	205,75
70.582	3.202	Málaga	Bartolomé Peña Robles	61,00
71.078	483	Alava	Santiago Gil Albarrán	112,00
71.264	2.057	Badajoz	Joaquín Bustamante Arévalo	104,00
71.265	2.058	Idem	Florentino Manzano García	262,50
71.266	2.059	Idem	Florentino Manzano García	51,00
71.268	2.061	Idem	Cándido Barrero Lozano	209,00
71.269	2.062	Idem	Julio Márquez Cano	71,00
71.270	2.063	Idem	Francisco Alvarez Cortés	76,00
71.271	2.064	Idem	Domingo Rodríguez Ramallo	52,50
71.272	2.065	Idem	José Giles Domínguez	40,25
71.273	2.065	Idem	Francisco Montaña Cano	102,00
71.274	2.067	Idem	José Espino Gordillo	119,00
71.275	2.068	Idem	Fausto Romero Moyano	111,00
71.276	2.069	Idem	Jacinto Morcillo Cardona	114,00
71.277	2.070	Idem	Francisco Vilar Cantero	94,00
71.278	2.071	Idem	Faustino Hernández Nogales	71,00
71.279	2.072	Idem	Santiago Cuadrillero González	47,00
71.284	2.074	Idem	Macedonio Barragán Guardado	97,00
71.282	2.075	Idem	José Chaparro Pedrero	59,00
71.285	2.078	Idem	Joaquín Regalado Sánchez	60,00
71.286	2.079	Idem	Gregorio Abril Rubio	19,00
71.287	2.080	Idem	Manuel Laso Franco	328,75
71.289	2.082	Idem	Santiago Sánchez Alfaro	47,00
71.290	2.083	Idem	Cándido Cano Serrano	90,00
71.291	2.084	Idem	Juan Paralejo Valdés	103,00
71.292	2.085	Idem	Eugenio Alvarez Moreno	68,00
71.294	2.087	Idem	Cleto Palomo Pérez	18,00
71.295	2.088	Idem	Angel Melo Bernal	79,00
71.296	2.089	Idem	Juan Silva Correa	7,00
71.298	1.646	Huesca	Juan Lapagarda Guardia	38,75
71.299	1.647	Idem	Demetrio Constante Gil	304,50
71.300	1.648	Idem	José Rausá Franco	70,00
71.301	1.649	Idem	Salvador Jover Arqués	35,00
71.302	1.650	Idem	José Satorres Cambredo	93,75
71.303	1.651	Idem	Antonio Alastruey Vera	76,50
71.304	1.652	Idem	Victoriano del Pueyo Villabriga	56,00
71.305	1.653	Idem	Joaquín Piquer Jordán	61,00
71.306	1.654	Idem	Marcos Soto Martínez	100,00
71.307	1.655	Idem	Agustín Saura Ruche	163,40
71.308	1.656	Idem	Francisco Soláns Blasco	62,00
71.309	1.657	Idem	José Bamala Casas	324,00
71.310	1.658	Idem	Miguel Peruga Toyas	81,00
71.311	1.659	Idem	Joaquín Peruga Jordán	71,75
71.312	1.660	Idem	Francisco Lahuerta Larroya	33,00
71.313	1.661	Idem	Francisco Mendoza Bescos	45,00
71.314	1.662	Idem	Antonio Revilla Enrech	39,00
71.315	1.663	Idem	Pablo Puyol Jal	40,50
71.316	1.664	Idem	José Sánchez Guallart	82,00
71.317	1.665	Idem	Antonio Arcas Grru	66,00
71.318	1.666	Idem	José Salinas y Baged	81,00
71.319	1.667	Idem	Mariano Palou Bastida	80,00
71.320	1.668	Idem	Primo Gil Samper	16,75
71.321	1.669	Idem	Tomás Escalona Farnet	67,00
71.322	1.670	Idem	Ramón Naya Bescos	82,00
71.323	1.671	Idem	Fernando Torner Narbona	67,75
71.324	1.672	Idem	José Roca Coil	46,50
71.425	1.673	Idem	Guillermo Vázquez Sala	55,00
71.327	1.675	Idem	Mariano Pallarol Lisa	61,00
71.328	1.676	Idem	Ramón Palacín Andrés	65,75

Madrid, 7 de Julio de 1923. — El Director general, A. Forcat.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Visto el expediente instruido a instancia de D. Ambrosio Federico Hülton Pla, Profesor de término de la Escuela Industrial de Gijón con destino a las enseñanzas de Mecanismos, Máquinas-herramientas y Motores en solicitud de que se le nombre para la cátedra de Mecánica general y Mecánica aplicada en virtud de lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910.

S. M. el Rey (q. D. g.) teniendo en cuenta que el interesado ha solicitado la plaza a la que pretende pasar fuera del plazo de los cuince días que señala el párrafo 2.º del artículo 13 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, toda vez que la referida vacante se produjo el día 6 de Febrero último, fecha en que fué jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria el Profesor que la desempeñaba, ha tenido a bien desestimar la petición del Sr. Hülton Pla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Señor Director de la Escuela Industrial de Gijón.

En el expediente promovido por Don Paul G. Menis Echevarría, Profesor de Gimnasia de ese Instituto en solicitud de acumulación de servicios prestados a la enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente informe:

“Don Paul G. Menis Echevarría, Profesor de Gimnasia del Instituto de La Laguna, solicita que para los efectos de jubilación se le abonen los servicios que tiene en la enseñanza con nombramiento de la Dirección General.

El Director del Instituto informa considerando justificada la petición.

El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta que el Sr. Menis Echevarría se halla en idénticas circunstancias que D. Felipe Serrate, a quien por Real orden de 11 de Diciembre de 1918 se le abonaron servicios en la enseñanza con nombramiento de Dirección, entienden que procede acceder a lo solicitado previo informe de este Consejo.

Esta Comisión, de acuerdo con el parecer del Negociado, opina que debe abonarse a los efectos de clases pasivas, los servicios a que se hace referencia en su instancia el Profesor de Gimnasia del Instituto Don Paul G. Menis Echevarría.”

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen

se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Señor Director del Instituto de La Laguna.

### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

#### CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

#### REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

*Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al primer trimestre del año 1923.*

(Continuación.)

50.472.—Cuentos de antaño y hoy; por D. Ricardo León y Román.

Madrid. V. H. Sanz Calleja, 1922. 8.º con 266 páginas. (31.925.)

50.473.—La raíz (La raíz), drama en tres actos, original; por D. Fernando Luch Ferrando.

Ejemplar manuscrito.—4.º con 93 hojas y portada. (1.781.)

50.474.—Aíll, en el Rif... Del amor y de la guerra; por D. Tomás Royo Barandiarán.

Zaragoza. Imprenta “Heraldo de Aragón”, 1922.—16.º con 115 páginas. (686.)

50.475.—Bahía Blanca, tango argentino; por D. Luis Barta Galé.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con dos hojas. (31.926.)

50.476.—Melodías para violín: Mantencillo de flecos, schotis; Amán dote, fox-trot; el fox-trot en el Palace, fox-trot; por D. Luis Carmona Rivas.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con tres hojas. (31.928.)

50.477.—Solos de violín: Ingrata, schotis; Mentiras, tango; suspiritos, schotis; por D. Luis Carmona Rivas.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con tres hojas. (31.928.)

50.478.—Cuentos escogidos: La hechicera, El talismán del artista, El califa y el astrólogo, Azulino, Bajo las encinas, El caballero doble, Cambio de edades, Morondo, La coronación del gnomo, Martinete y Arlequín, El tarlamudo, El juglar. (Serie 1.ª, volumen 1 a 12.)

Sin lugar, imprenta ni año (Barcelona. Artes Gráficas, 1922).—8.º menor con 16 páginas cada cuento. (10.972.)

50.479.—Como Dios nos hizo..., comedia en tres actos y en prosa; por D. Manuel Linares Rivas el texto, y B. (Joaquín Barberá Ruiz) la ilustración de la cubierta.

Madrid. Sucesores de Rivadavia, 1922.—8.º con 125 páginas. (31.929.)

50.480.—Fotografía de la Imagen de la Virgen de los Desamparados en el interior del camerín de su Real capilla; por D. Vicente Barberá Masip

Sin lugar (Valencia). Establecimiento de Vicente Barberá Masip. Sin año (1923).—Una hoja en folio. (1.782.)

50.481.—El tresillo en ripios; por D. Julio Mangada Bosenorn.

Madrid. Imprenta, San Lucas, 5, 1922.—8.º con 32 páginas. (31.930.)

50.482.—Taquigrafía ecléctica rapidísima, según el sistema llamado “fonopigrafía”; por D. Ramón Andrés Bella.

Madrid. Imprenta de G. Hernández y Galo Sáez, 1923.—8.º con 16 páginas. (31.931.)

50.483.—Solidaridad hispanoamericana; por D. Florencio Díez Aguasal.

Madrid. Sáez Hermanos, 1923.—4.º con 132 páginas y ocho láminas y colofón. (31.932.)

50.484.—¡Ruinas!, poema dramático en cinco actos y en prosa, original; por D. David Morell Anguiano.

Barcelona. Imprenta I. Porcar, 1923.—8.º con 64 páginas. (10.973.)

50.485.—La vida de Pepito, vaudeville en un acto y en prosa; por D. Antonio González Estrada.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con 31 páginas. (31.933.)

50.486.—Me saluda..., paso-doble; Canuto, Y si no te veo...; por don Francisco Codoñer Pascual, con el seudónimo de J. Lito.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas y port. (10.975.)

50.487.—La vacante de rajá, vodevil en verso, original; música del maestro Federico Chaves; letra por D. Juan Antonio Cabero Martínez.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 13 páginas y una de erratas. (31.937.)

50.488.—Tractat de Taquigrafia catalana. Sistema Martí. Escola Catalana. Metod teòric-practic publicat per L'Acadèmia de Taquigrafia de Barcelona. Associació professional fundada l'any 1872.

Barcelona. Editorial Catalana, Sociedad anónima, 1921.—8.º con 93 páginas. (10.978.)

50.489.—Copita de plata, La estrella con rabo, Piropos; por don Francisco Codoñer Pascual, con el seudónimo de J. Lito.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas y port. (10.980.)

50.490.—Jo soc del Barcelona, monòleg còmic; por D. Juan Valls y Bolart, con el seudónimo de Joan Barcelona.

Barcelona. Imprenta Miret. Sin año (1923).—8.º con siete páginas y portada. (10.982.)

50.491.—Estudios eclesiásticos, revista trimestral escrita por Padres de la Compañía de Jesús. Tomo primero; 15 Enero 1922, núm. 1; 15 Abril 1922, núm. 2; 15 Julio 1922, núm. 3; 15 Octubre 1922, núm. 4; Director, D. Hilarión Gil López.

Madrid. Editorial Ibérica, 1922.—

Un tomo compuesto de cuatro volúmenes en 8.º mayor, con 80 páginas el núm. 1, de la 81 a la 160 el núm. 2, de la 161 a la 272 el núm. 3 y de la 273 a la 384 el número 4. (31.939.)

50.492.—“Razón y Fe”, revista

mensual redactada por Padres de la Compañía de Jesús. Año XXII. Tomos 62, 63 y 64. Director, D. Hilarion Gil López.

Madrid. Imprenta Giménez Molina, 1922.—Tres tomos en 8.º mayor, con 544 páginas el tomo primero, 544 y dos láminas el segundo y 544 y siete láminas el tercero. (31.949.)

50.493.—"El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales", periódico de Administración y de Justicia municipal. Año 1922, 70 de su publicación. Director, D. Manuel Abella y Puertos.

Madrid. Imprenta de "El Consultor de los Ayuntamientos", 1922.—Folio con 502 páginas. (31.941.)

50.494.—Elementos de Gramática latina, Fonética, Morfología y Etimología; por D. Cipriano Rodríguez Aniceto.

Salamanca. Establecimiento tipográfico de Calatrava, 1922.—8.º con 128 páginas. (299.)

50.495.—Match de luchas, o ¡No quiero más conejo!, vodevil en prosa; por D. Juan Antonio Cabero Martínez.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con ocho páginas y erratas. (31.942.)

50.496.—Un mártir de la justicia, drama en tres actos y en prosa, original; por D. José Sierra de Luna y D. Francisco Tressols y Cors.

Ejemplar escrito a máquina.—Tres cuadernos en 8.º con 29 páginas el primero, 31 el segundo y 32 el tercero. (31.943.)

50.497.—Galita negra, canción original; música de Pascual Espert (Morera); letra por D. Felipe Pérez Capo.

Ejemplar manuscrito.—8.º con dos páginas. (31.944.)

50.498.—Los dos mayores problemas de Sevilla actual; conferencias por D. Alejandro Guichot y Sierra. Sevilla. Imprenta Hijos de Guillermo Alvarez, 1923.—4.º con 24 páginas. (1.082.)

50.499.—Plano de doble grupo escolar graduado. Escuelas de luz y aire libre para 1.000 educandos; por D. Alejandro Guichot y Sierra.

Sevilla. Litografía y tipografía de Gómez Hermanos, 1923.—Una hoja de 80 por 100 centímetros. (1.083.)

50.500.—El templo del Placer, páginas festivas lírico-bailables de un libro galante, en un acto y tres capítulos, original de T. Gutiérrez y J. Mota; música por D. Eduardo Fuentes Oejo y D. Mariano Gómez Camarero.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 32 páginas. (31.945.)

50.501.—Hoy, revista cómico-lírica en un acto, dividido en un prólogo y cuatro cuadros, en prosa y verso; original de J. Ramos Martín; música por D. Ernesto Pérez Rosillo.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 36 páginas. (31.946.)

50.502.—Las fuerzas del Espíritu. Arte de emplearlas en beneficio de la salud. El dominio de sí mismo. Desarrollo de la voluntad. La fuerza del pensamiento. Cómo se cura la indecisión y el mal humor. Autoeducación; por Eduardo Feuchtersleben; traducción por el Profesor

R. P. Morris, seudónimo de D. Rosendo Fons y Morros.

Barcelona. Imprenta La Neotipia, 1923.—8.º con 162 págs. (10.934.)

50.503.—La Tornado d'en Nandu, apòsposit en un acte i en prosa, original; por D. Carlos Rubio Aubich.

Barcelona. Imprenta Rafols. Sin año (1923).—8.º con 23 páginas. (10.935.)

50.504.—Cofradías. Gremios (especialmente fluviales de la ribera del Ebro, en Tortosa); por D. José Foguet y Marsal.

Madrid. Imprenta Juan Pucyo, 1923.—4.º con 185 páginas, una de índice y una lámina. (31.947.)

50.505.—Vida de San Ignacio de Loyola para niños, por D. Enrique Herrera Oria.

Valladolid. Imprenta y librería de Andrés Marín.—8.º con 172 páginas. (472.)

50.506.—La sublime inquietud (historia de un hombre de mar que tomó el amor en serio), novela; por D. Francisco Arnieches Barrera el texto y D. Máximo Ramos López la ilustración de la cubierta.

Madrid. V. H. Sanz Calleja, 1922.—8.º con 290 páginas. (31.948.)

50.507.—El misterioso asesino de Potosid, novela; por D. Antonio Porras Márquez.

Zaragoza. La Académica, 1922.—8.º con 233 págs. e índice. (31.949.)

50.508.—El mal de amar, boceto de entremés en medio acto y en verso, original; por D. Gerardo Gárate del Río.

Zaragoza. Tipografía Ediciones Aragonesas, 1922.—8.º con 15 páginas. (687.)

50.509.—Ejercicios y problemas de Aritmética; por D. Joaquín García Rúa.

Santander. Imprenta, litografía y encuadernación Viuda de F. Fons, 1922.—4.º con 238 páginas y una de erratas. (300.)

50.510.—Colección "Levantina", que comprende los siguientes números musicales: Placer de reír, Orgullo de amor, Amor de artista, Caracoles, Cubita la libre, Toca gitanillo, Fresera valenciana, Gitanilla sevillana, Castañes torraes, El Telepatón, Decepción, Cataplau, Asuquita, Sol de Andalucía; por D. Vicente Gallego Colom.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con diez hojas. (1.783.)

50.511.—Mi prima está loca, comedia en tres actos, original; por D. Francisco Enriquez Collazo, Tdrucato Insausti y Gutiérrez y Miguel Mihura Alvarez.

Ejemplar escrito a máquina.—Tres cuadernos en folio, con 15 páginas, portada y personajes el primero; 10, portada y erratas el segundo, y ocho y portada el tercero. (31.950.)

50.512.—Mascarada, bailable-pantomima; argumento y música de don Mauricio López Roberts.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 30 páginas. (31.951.)

50.513.—Cançons: 1.º, Rialla d'Abril, letra de J. Guasch; 2.º, Camp de fajol, letra de J. Guasch; 3.º,

Cançó de breçol, letra de J. Ruyra; 4.º, Pomera florida, letra de J. Guasch; 5.º, Las Aranyas, letra de A. Mestras; 6.º, L'Arbre dels infants, letra de J. Guasch; 7.º, Font de pastor, letra de J. Guasch; 8.º, L'Estany de Banyoles, letra de M. Roger Crosa; 9.º, Retorn, letra de M. Roger Crosa; por D. José Sancho Marraco. Ejemplar manuscrito.—Folio con seis hojas. (10.986.)

50.514.—Un pícaro estudiante; por D. Fidel Prado Duque la letra y D. Manuel Bertrán Reyna la música.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con tres páginas. (31.952.)

50.515.—La canción del gondoleiro; por D. Fidel Prado Duque la letra y D. Manuel Bertrán Reyna la música.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (31.953.)

50.516.—En New-York; por D. José López de Lerena y Fraylit y "Ramuncho", seudónimo de D. Ramón Bertrán Reyna, la letra, y "Torrey", seudónimo colectivo de D. Manuel Bertrán Reyna y D. Julio Torcal Pelájer, la música.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (31.954.)

50.517.—Como el año pasao; por D. Fidel Prado Duque la letra y D. Manuel Bertrán Reyna la música.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (31.955.)

50.518.—Pericón de la Rosa; por D. Andrés Monné Durán.

Barcelona. J. M. Parés. Sin año (1923).—Folio con dos hojas. (10.967.)

50.519.—¡Soleá, dame la mano!..., poema en forma de marcha fúnebre; por D. José Font y de Anta.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con dos hojas. (31.956.)

50.520.—A la memoria de mi padre, poema en forma de marcha fúnebre; por D. José Font y de Anta.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con dos hojas. (31.957.)

50.521.—Camino del Calvario, poema en forma de marcha fúnebre; por D. José Font y de Anta.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con dos hojas. (31.958.)

50.522.—Amarguras, poema en forma de marcha fúnebre; por D. José Font y de Anta.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con dos hojas. (31.959.)

50.523.—Pel teu amor, sàinet Marie en dos actes, el segon dividit en dos quadres, original; música del mestre José Ribas; letra por D. Miguel Poal-Aregall.

Barcelona. Teatral Catalana. Sin año (1923).—Folio con 32 páginas. (10.988.)

50.524.—O demo da vella; música de Pascual Espert; letra por don Felipe Pérez Capo.

Madrid. Sucesores de Rogino Velasco. Sin año (1923).—8.º con una hoja. (31.960.)

50.525.—Veneno singular; letra de Cardenio; música de D. Angel Ortiz de Villajos Cano.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos páginas. (31.961.)

50.526.—Los huérfanillos; letra de Mario Rey; música por D. Angel Ortiz de Villajos Cano.  
Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (31.962.)

50.527.—Del avellano; letra de Sandoya y Bolaños; música por don Angel Ortiz de Villajos Cano.  
Ejemplar manuscrito.—8.º con dos hojas. (31.963.)

50.528.—¿Te acuerdas?; letra de Cardenio; música por D. Angel Ortiz de Villajos Cano.  
Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (31.964.)

50.529.—Te quiero, torero; letra de J. Soriano; música por D. Angel Ortiz de Villajos Cano.  
Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (31.965.)

50.530.—¡Ay, Ramona!; letra de Mario Rey; música por D. Angel Ortiz de Villajos Cano.  
Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (31.966.)

50.531.—Galanterías; letra de J. Soriano; música por D. Angel Ortiz de Villajos Cano.  
Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (31.967.)

50.532.—Adiós a Granada; letra de

Víctor Rojas y Bolaños; música por D. Angel Ortiz de Villajos Cano.  
Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (31.969.)

50.533.—Claveles de Sevilla, baile de presentación; por D. Pascual Espert Morera.  
Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (31.969.)

50.534.—La tanguista super; letra de Hernández Mir; música por don Angel Ortiz de Villajos Cano.  
Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (31.970.)

50.535.—Clarisse, canción; letra de Felipe Pérez Capo; música por D. Pascual Espert Morera.  
Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (31.971.)

50.536.—La novia del soldado, canción; por D. Ramón de Solano y Polanco la letra, y doña Consuelo de Solano Barretto la música.  
Burgos y Barcelona. Imprenta y establecimiento de Polo y A. Boileau y Bernasconi. Sin año (1923).—Folio con cuatro páginas de música, una de letra y portada. (269.)

50.537.—Dancig, fox-trot; por don Angel Gutiérrez Cabeza.  
Ejemplar manuscrito.—Dos hojas en folio. (109.)

50.538.—Nostradamus. El seno del misterio; I, Los truhanes; II, Entre la vida y la muerte; por Michel Zévaco.

Barcelona. Núñez y Compañía. Sin año (1922).—Tres tomos en 8.º, con 238 páginas el primero, 269 el segundo y 188 el tercero. (10.990.)

50.539.—El puente de los suspiros. I, El calabozo de la muerte; II, Madre y cortesana; III, La gruta negra; IV, Imperia; V, Los amantes de Venecia; por Michel Zévaco.

Barcelona. Salvat, Deech y Ferré. Sin año (1922).—Cinco tomos en 8.º, con 181 páginas el primero, 191 el segundo, 198 el tercero, 216 el cuarto y 192 el quinto. (10.991.)

50.540.—La mayor conquista, en tres episodios: Primer episodio, Los vengadores; segundo episodio, Policía telegráfica; tercer episodio, Los modernos Prometeos; por el Coronel Ignotus, seudónimo de D. José de Ella y Gutiérrez.

Madrid. Sucesores de Rivadeneyra, 1922.—Tres tomos en 4.º, con 122 páginas el tomo primero, 119 el segundo y 114 el tercero. (31.972.)

(Continúa.)

